



RESOLUCIÓN No. 28.
Neiva, 10 de junio de 2025.

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición y en subsidio apelación”.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ y MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, quienes manifiestan actuar en calidad de accionistas de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900.359.521-2, donde se oponen a los actos administrativos número 77136 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y de la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) y número 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención, así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 01 de abril de 2025, la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, solicitó la inscripción del acta No. 20 del 01 de abril de 2025, mediante la cual se aprobó la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) y se designó liquidador principal y liquidador suplente.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad respectivo se procedió con el registro de la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) y la designación de liquidador principal y liquidador suplente contenidos en el acta No. 20 del 01 de abril de 2025, profiriendo respectivamente los Actos administrativos números 77136 y 77137, del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

TERCERO: El día 25 de mayo de 2025, el señor JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.803 quien manifiesta ser representado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626 y la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.471.579, quienes figuran como accionistas de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2, según certificación suscrita por la contadora pública MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.039 y tarjeta profesional No. 33635-T, interpusieron un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el acto de inscripción número 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente aprobado mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad en mención.

CUARTO: El día 02 de mayo de 2025, el señor JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ y la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, allegaron un escrito mediante el cual adicionan y complementan el recurso de reposición y en subsidio apelación, esta vez contra el acto de inscripción No. 77136 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) aprobado mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad en mención.

QUINTO: El día 05 de mayo de 2025, los señores JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ y la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, allegaron un escrito mediante el cual adicionan el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra los actos administrativos de inscripción número 77136 del 19 de abril de 2025 del Libro IX, mediante el cual se registró la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) y número 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, aprobados mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad en mención.

TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los numerales 1.12.1.1 y

1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 3 del 25 de abril de 2025, se admitió el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ y la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ contra el acto de inscripción número 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente aprobado mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Toda vez que la adición al recurso de fecha 02 de mayo de 2025, en complemento con el escrito inicialmente presentado reunía los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 4 del 02 de mayo de 2025, se adicionó el Auto No. 3 del 25 de abril de 2025, admitiéndose también el recurso contra el acto de inscripción número 77136 del 19 de abril de 2025 del Libro IX, mediante el cual se registró la acción social de responsabilidad en contra del representante legal (JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE) y la representante legal suplente (ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE) aprobado mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad en mención.

Asimismo, la adición al recurso de fecha 05 de mayo de 2025, en complemento con el escrito inicialmente radicado, se presentó dentro del término y reunía los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades se adicionó el Auto No. 3 del 25 de abril de 2025, admitiéndose los nuevos argumentos de los recurrentes.

De igual manera se corrió traslado del Recurso el día 25 de abril de 2025 y de sus adiciones los días 02 y 05 de mayo de 2025, conforme a lo preceptuado en el artículo 79 inciso 2 de la misma normativa, así como también se ordenó remitir comunicación a los terceros determinados y publicar el inicio de la actuación administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los recurrentes fundamentan su solicitud en las siguientes consideraciones, expuestas en su escrito inicial presentado el día 25 de abril de 2025:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

"INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LAS ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO

Para que sea eficaz las reuniones por Derecho Propio, se requiere el cumplimiento de los requisitos formales, que relaciono a continuación:

Conforme con el artículo 422 inciso 3° del Código del Comercio, cuando no se convoca la Asamblea Ordinaria, esta se reunirá "por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 A.M. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad".

La Asamblea por Derecho Propio, que se describe en el acta 20, de manera mentirosa o falsa, dice que se realizó en la sede de la administración de la sociedad, pero el día 1° de abril de 2025 las 10 A. M. en ningún momento se ocupó la sede con tal fin, es más, en hora o fecha anterior, no se hizo alguna petición a los administradores, para que les fuera permitido ingresar a la sede y adelantar la asamblea como lo ordena la ley. No hay ninguna comunicación, escrita, verbal, telefónica, vía whatsapp o correo electrónico que pruebe que los convocantes a la asamblea por derecho propio hubieren solicitado permiso, para obtener la licencia de realizar la reunión en la sede como se debe.

Por lo tanto, no se cumplió el requisito del lugar de la reunión, ya que el espíritu de la norma, lo que pretende es darle la publicidad necesaria a la misma, porque esta no puede ser desarrollada a escondidas de los demás interesados y afectados positiva o negativamente con lo que se delibre y apruebe.

Es más, los accionistas que participaron en esta asamblea, no informaron a los demás accionistas, para que se presentaran y participaran como era su derecho. Es decir, la reunión en derecho propio, se hizo solo por dos accionistas que representan menos del 50% de las acciones, vulnerando con el ello el derecho que tenían los demás accionistas, de participar en las deliberaciones.

Solo dos accionistas minoritarios, a espaldas y a mansalva, deciden realizar la reunión por derecho propio, pero dejan a los demás accionistas, por fuera de la posibilidad de participar con voz y voto, lo que se puede afirmar porque no se tiene registro de habérseles informado que la reunión por derecho propio se iba a realizar.

Los participantes, quienes se convocaron entre ellos, con la intención deliberada de hacer la reunión a escondidas o por lo menos a mansalva, si hubieran tenido la buena intención de subsanar el yerro de quienes debían convocar y no lo hicieron con tiempo, ya que no todos residen en la ciudad de Neiva, hubieran dado aviso a los demás accionistas que no son sino tres (3), conocidos entre ellos entratándose de ser miembros del mismo grupo familiar, pero no solicitaron el permiso de usar la sede administrativa, porque así no podían cumplir su funesto plan. De esta manera incumplieron la regulación de la norma.

Es que, si el liquidador no convocó a la reunión de la Asamblea Ordinaria, por las razones que fueran, ya que este no es el escenario para debatir dichas razones, los accionistas que realizaron la Asamblea se erigen como convocantes en reemplazo de quien debía legítimamente hacerlo, pero era su deber, convocar a todos los demás, que no son otros que accionistas mayoritarios, para que así, subsanando el yerro del representante legal, se cumpliera con el objeto de la reunión ordinaria, que debió hacerse dentro del término que la ley exige.

NO HAY ORDEN DEL DÍA NI CONSTANCIA DE HABER SIDO APROBADO
Para toda reunión de asamblea, es obligatorio y fundamental al momento de convocar, señalar el orden del día que se va a desarrollar, o en los eventos extraordinarios de convocatoria, por lo menos deberá elaborarse, y ser aprobado por los asistentes.

En el texto del acta 20 del 1° de abril de 2025, no se evidencia que se haya elaborado y aprobado un orden del día, que fuera la guía para el desarrollo de la reunión. Esta falencia es una irregularidad que vicia la asamblea y por lo tanto las deliberaciones deben ser declaradas nulas.

ELECCIÓN IRREGULAR DEL NUEVO LIQUIDADOR

El nombramiento del nuevo liquidador y su suplente, fue irregular y por lo tanto no debe inscribirse su nombramiento, por las siguientes razones:

Se designaron los nuevos liquidadores sin que se hubiera decidido primero la remoción de los que ya estaban inscritos.

En el contenido del acta no se dejó constancia expresa de la presencia del liquidador nombrado, ni mucho menos la aceptación del cargo. Lo mismo sucedió para el nombramiento de la liquidadora suplente de quien tampoco se dijo que hubiera aceptado de manera expresa dicha designación.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Según la Superintendencia de Sociedades, en la liquidación voluntaria de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la manifestación expresa de aceptación del nombramiento del liquidador es un requisito fundamental.

El nombramiento del liquidador debe constar en el acta de la asamblea general de accionistas, donde se debe evidenciar la designación y la aceptación del liquidador.

Esta aceptación expresa debe ser clara y no se presume. Es decir, el liquidador nombrado debe manifestar de forma explícita que acepta la designación y asumirá las responsabilidades propias de ese cargo.

El liquidador nombrado por la asamblea general de una SAS en Colombia debe aceptar la designación. La aceptación es un requisito fundamental para que el nombramiento sea válido y el liquidador pueda ejercer sus funciones.

Por las anteriores argumentaciones solicito a esta entidad cameral conceder este recurso, cancelando la inscripción del nombramiento del liquidador y su suplente. De persistir en su criterio interpongo recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces”.

En el escrito de fecha 02 de mayo de 2025, los recurrentes adicionaron las siguientes consideraciones:

“FUNDAMENTO LEGAL INEXISTENTE

En el ACTA NUMERO 20 del 1 DE ABRIL DE 2025 se observa que los accionistas invocan como fundamento legal a la LEY 222 DE 1993 para aludir a la ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD y también para soportar y fundamentar la designación de LIQUIDADOR y SUPLENTE para someter a votación, las cuales fueron debidamente aprobada.

No existe y no es cierto que la ley 222 de 1993 estipule la ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD y existe un grave error en el registro realizado por la CAMARA DE COMERCIO por cuanto se encuentra una disposición legal en la que fundamenta la decisión tomada por la asamblea que no permite proceder a su registro o inscripción en CAMARA DE COMERCIO, ya que NO corresponde a la ley que en efecto establece dicha acción aludida.

Es absolutamente claro y se visualiza que la CAMARA DE COMERCIO accedió con error a realizar una inscripción ordenada por la asamblea



mediante una norma inexistente y en ese sentido deberá abstenerse y rechazar su registro por tratarse de acciones que corresponden y que están basadas en indebido fundamento legal.

No podrá proceder el registro de la aprobación de una decisión que de manera errónea esta soportada como lo menciona la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR ES UNA CONSECUENCIA DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

En el escrito anterior del RECURSO instaurado, se mencionan los argumentos y las anomalías que contiene la designación del LIQUIDADOR Y SUPLENTE de la presente sociedad, y queremos manifestar ADEMÁS con respecto a ello que dichos nombramientos, como lo establece el acta número 20, se derivan o son consecuencia de la aprobación de la ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, lo que claramente significa que no podrá la CAMARA DE COMERCIO dejar una inscripción o registro de una ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de manera independiente al nombramiento del liquidador y su suplente.

Lo anterior significa que ESTAMOS COMPLEMENTANDO NUESTRO RECURSO INICIAL en el sentido que el soporte para que se rechace la designación de liquidador y suplente es el mismo para que también sea rechazada la inscripción de la ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, pues como ya se dijo, se complementan y NO actúan por separado y en forma independiente y con ello si se incurre en anomalías para la designación del liquidador y suplente, entonces de manera automática se deberá rechazar la inscripción de la acción social de responsabilidad, puesto que el hecho de nombrar liquidador y suplente conlleva y está ligado a que fue aprobada una ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito que en cumplimiento de lo establecido por la ley se sirva decretar:

- La SUSPENSION PROVISIONAL del acto administrativo 77137 que inscribieron los nombramientos de LIQUIDADOR Y SUPLENTE respectivamente contenidos en el ACTA 20 del 1 de ABRIL de 2025.
- La de los REVOCATORIA DEFINITIVA de los actos administrativos que dan cuenta nombramientos del LIQUIDADOR Y SUPLENTE EN EL ACTA 20 DE ABRIL 1 DE 2025 de la ASAMBLEA GENERAL POR DERECHO PROPIO.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA @
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





- La REVOCATORIA DEFINITIVA de la ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL por cuanto es consecuencia de la designación de LIQUIDADOR y SUPLENTE”.

En el escrito de fecha 05 de mayo de 2025, los recurrentes adicionaron las siguientes consideraciones:

“PRIMERO: El señor **JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), **es el actual y reglamentario Representante Legal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S.,** LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 900359521-2, conforme al Acta No. 8 del de 08 de febrero de 2016, emanada de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas e inscrita debida y legalmente ante la CÁMARA Y COMERCIO DEL HUILA el día 16 de febrero de 2016, con el No. 43746 del libro IX, tal y como lo establece el Artículo 23 de los Estatutos pertenecientes a esta persona jurídica, y **NO EXISTE** a la data otro acto emanado de la Asamblea General de Accionistas que indique lo contrario.

SEGUNDO: Mediante correo electrónico de fecha sábado 19 de abril de 2025 al destinatario <inversalamina@hotmail.com>, la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, Notifica a INVERSIONES SALAMINA S.A.S., sobre el ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el número 77137-01 de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA **Nombre:** INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN. **Acto:** NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR **Noticia:** NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y LIQUIDADOR SUPLENTE, como consecuencia de la radicación en fecha 01 de abril de 2025 ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, de un acta ilegal identificada con el No. 20, emitida y firmada **unilateralmente** por los socios GONZALO CORONA GONZALEZ identificado con pasaporte G22602112 y la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.168.916 de Neiva (Huila), mediante la cual se manifiesta el nombramiento de Liquidador Principal en la persona de ENRIQUE PINEDA, persona desconocida por los accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. y se nombra como suplente a la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada anteriormente, desconociendo a todos los demás accionistas, coartando su derecho a conocer, deliberar tomar decisiones que le competen a todos en pro de INVERSALAMINA S.A.S.



De la misma manera Inscripción de la ACCIÓN SOCIAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD en contra del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), actual y reglamentario Representante Legal de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., y en contra de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila), Representante Legal Suplente de INVERSIONES SALAMINA (Ver Anexo).

La de CÁMARA DE COMERCIO del lugar donde se presente un acta de reunión Asamblea General de accionistas, **sin la firma del representante legal, podrá abstenerse de proceder con la inscripción de la misma en el registro mercantil, lo teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos legales** consagrados en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995. Lo anterior, sin perjuicio de establecido para las Sociedades por Acciones Simplificadas en el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008. Situación insólita a la que sí accedió la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, sin el previo lleno de los requisitos formales legales.

TERCERO: El día 19 de abril de 2025, La CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, procedió a efectuar la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el número 77137-01 **Nombre:** INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN **Acto:** NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR **Noticia:** NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y LIQUIDADOR SUPLENTE.

De la misma manera procede a efectuar la Inscripción de la ACCIÓN SOCIAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD en contra del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), actual y reglamentario Representante Legal de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., y en contra de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila), Representante Legal Suplente de INVERSIONES SALAMINAS.AS.,

CUARTO: En los casos de Disolución y posterior Liquidación de una sociedad, nombramiento del liquidador de una sociedad debe ser efectuado por la Asamblea General de Accionistas en pleno, o con Quorum deliberatorio y con capacidad accionaria suficiente para toma de decisiones, dispuesto por estatutos **y no como un acto unilateral por alguno de sus miembros**; o de lo contrario, es la Superintendencia de Sociedades en el caso de no existir manifestación alguna por parte de la Asamblea General de Socios, la cual

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA ©
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





será la encargada de nombrar dicho liquidador, quien abrirá la puerta al proceso liquidatorio de la sociedad.

En los Estatutos de la persona jurídica INVERSIONES SALAMINA S.A.S. que reposan en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, en su Artículo 35 reza... ("Artículo 35° Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los Accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución").

De conformidad con lo anteriormente esbozado, el día 27 de diciembre de 2019, se efectuó una Asamblea Extraordinaria en modalidad presencial, con todos los Accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., quienes acudieron al llamado de la convocatoria, obteniendo un Quorum para deliberar y decidir conforme a la normatividad legal vigente y conforme a los estatutos de esta persona jurídica.

Como resultado de esta Asamblea, en cumplimiento al numeral 5 del Orden del día considerado para esta reunión, se nombra por mayoría con capacidad accionaria para decidir, al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), RAMÍREZ como Liquidador Principal y a la señora ALMA CRISTINA MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila) como Liquidador Suplente, quienes acto seguido dieron ACEPTACIÓN DEL CARGO respectivamente de la Sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S., aclarando que el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE es el Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S.

EL nombramiento del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE como Liquidador y la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE como suplente, quedo legal quedó legalizado mediante Acta No. 17 de fecha día 27 de diciembre de 2019 en reunión a la Convocatoria de Asamblea extraordinaria de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., acta que está legalmente sentada en el libro de actas de la sociedad, la cual se anexa para su conocimiento.

Desde esa fecha, es decir 27 de diciembre de 2019 NO EXISTE convocatoria a Asambleas Extraordinarias, ni mucho menos se han realizado actas por parte de la Asamblea General de Accionistas, de la Sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S., para realizar cambios en la Representación Legal de la sociedad, ni para otro tipo de nombramientos de liquidadores principales y suplentes, ni se ha ordenado ningún tipo de investigación o procedimiento social contra el actual Representante Legal.

El Acta No. 20 radicada en su despacho por el señor GONZALO CORONA GONZALEZ y la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE carece de todo tipo de legalidad, pues obedece a un acto unilateral sin el aval y aprobación de los miembros de la Asamblea General de Accionistas, ni mucho menos de las directivas de la sociedad, resaltando que el serial No. 20, no corresponde al consecutivo de actas que obran en el libro de actas de la sociedad.

QUINTO: Es Insólito que ustedes señores CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, hayan realizado la inscripción de estos dos actos objeto del recurso ordinario, sin solicitar como sustentáculo de ese registro fraudulento, el soporte legal de la verdadera composición accionaria de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. certificado por Contador Público Titulado, como tampoco haya EXISTE requerido al señor Representante Legal JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE para que se refiriera sobre estas solicitudes, dado que NO EXISTE aprobación en Asamblea alguna ni mucho menos con la directivas de la sociedad.

SEXTO: En la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. conforme a la certificación que se anexa por parte de la Contadora Pública, tenemos que la actual composición accionaria es la siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

INVERSIONES SALAMINA S.A.S.
NIT.900.359.521-2

COMPOSICION ACCIONARIA

Por medio de la presente me permito informar la composición accionaria de la sociedad
INVERSIONES SALAMINA S.A.S. NIT. 900.359.521-2

NOMBRE ACCIONISTA	CEDULA	No. ACCIONES	% PARTICIPA CION	VALOR
MARIA JOSE CRUZ RAMIREZ	1.152.471.579	15.08333	21.25%	150.833.333
ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMIREZ MANRIQUE	36.168.916	10.08333	14.29%	100.833.333
FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	12.112.304	10.08333	14.29%	100.833.333
JOSE MIGUEL RAMIREZ RAMIREZ	79.794.803	15.58333	21.98%	155.833.333
GONZALO CORONA GONZALEZ	G22602112	20.16666	28.49%	201.666.666
		71	100%	716.899.899

Dada en Neiva, a los veintión (21) día del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025)

Maria del Carmen Martinez M.
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ M.
C.P.T. 33635-T

Carrera 4 No. 9 - 46/48- Celular 3173731829
Correo electrónico: invesalamina@hotmail.com
Neiva - Huila

SÉPTIMO: Los señores GONZALO CORONA GONZALEZ identificado con pasaporte G22602112 y la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.168.916 de Neiva (Huila), cuentan solo con el 42.6% de la Composición Accionaria de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., quedando el 57.4% de la Composición Accionaria en cabeza de los demás accionistas, situación que a todas luces evidencia que NO cuentan con la capacidad para tomar decisiones y deliberar unilateralmente asuntos concernientes a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S, mostrada y sobre los entregada de una manera ilegal ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, en fecha 01 de abril de 2025 configurándose el presunto delito de FALSEDAD EN



DOCUMENTO PRIVADO (Artículo 289 del Código Penal Colombiano) y FRAUDE PROCESAL (Artículo 453 del Código Penal Colombiano).

OCTAVO: Para su conocimiento y fin respectivo, me permito presentar la Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas correspondiente al año 2025 que se llevará a cabo el día miércoles 30 de abril de 2025 a las 17:00 horas, para presentar el balance y la situación actual de la sociedad a corte vigencia inmediatamente anterior.

Como producto de esta Convocatoria, debe ser de su pleno conocimiento el Acta No. 21 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2025, la cual se encuentra legalmente radicada ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, bajo el Radicado 500176953/518 de fecha 02 de mayo de 2025 Hora 09:29 horas; y con un Quórum representado por el 57.40% de las Acciones presentes y constituyéndose con capacidad deliberar la y tomar decisiones, se ratifica por unanimidad para designaciones del JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con Cédula las de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila) como Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S. y Liquidador Principal, de la misma manera la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila) Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S. Suplente y Liquidador Suplente, cargos que fueron legalmente ACEPTADOS por escrito como lo disponen la leyes de carácter mercantil.

Asimismo, en dicha Asamblea, a punto seis (6) del Orden del Día "REVOCATORIA LA DECISION DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD", y teniendo en cuenta que con fundamento en la reunión ilegal de ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - POR DERECHO PROPIO, llevada a cabo el 01 de abril de 2025, la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA efectúa la inscripción en el REGISTRO MERCANTIL de la Sociedad la APROBACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD contra JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE Y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE, esta ASAMBLEA pone en consideración de los accionistas para que sea **REVOCADA** dicha decisión de la sociedad, propuesta que fue **APROBADA por UNANIMIDAD** de los accionistas asistentes, **quedando la sin valor ni efecto la decisión anterior y por lo tanto, la Sociedad decide que NO EXISTE APROBACIÓN PARA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL alguna en contra de los citados.**

NOVENO: A la data, NO EXISTE ningún requerimiento judicial al actual Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S. señor JOSÉ MIGUEL

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva [Huila], ni en contra de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila), Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S. Suplente, por actos o acciones de responsabilidad social.

DÉCIMO: En el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL correspondiente a la Razón Social INVERSIONES SALAMINA S.AS EN LIQUIDACIÓN, en el acápite **ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**, a la letra reza: ... "Por Oficio No. SH-CC-ICA-3917 del 23 de septiembre de 2024 de la Secretaría De Hacienda Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2024, con el No. 74421 del Libro IX, se decretó **ORDEN DE ABSTENCION REGISTRAL RESPECTO DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL QUE IMPLIQUE EXCLUSIÓN DE SOCIOS;** CON OCASION AL PROCESO DE COBRO COACTIVO CONFORME AL AUTO SH-CC-MC-ICA- 1870. (Subrayado propio y fuera del texto).

DÉCIMO PRIMERO: En el Certificado de CÁMARA Y COMERCIO correspondiente a la fecha del 23 de abril de 2025 la entidad CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, procede a modificar sin sustento legal alguno el acápite de REPRESENTACIÓN LEGAL, eliminando de tajo al verdadero Representante Legal el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y su suplente señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE e incorpora dentro de este acápite, pero, con el cargo de Liquidador el señor ENRIQUE PINEDA GUTIERREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.125.152 y como su suplente la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.168.916.

DÉCIMO SEGUNDO: NO EXISTE a la data, acto legal alguno que haya removido del cargo al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y su suplente señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE y se nombre uno nuevo, por parte de la Asamblea General de Accionistas ni mucho existe algún tipo de radicado ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, para que esta entidad de una manera desmedida haya acudido a tal fin, reitero sin soporte legal alguno. De la misma manera sucede con el nombramiento del Liquidador y su suplente.

DÉCIMO TERCERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO



Con ocasión a la obligación consagrada en el artículo 422 del Código de Comercio, referente a la celebración de la reunión ordinaria del máximo órgano social al menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos o, en su defecto, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio, el legislador prevé una reunión especial denominada "reunión por derecho propio".

Esta reunión tiene lugar cuando quienes están encargados de convocar la reunión ordinaria no lo hacen oportunamente o lo hacen de manera indebida. En tal caso, el máximo órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las diez de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Esto no se cumplió. El Máximo órgano nunca se reunió, el derecho de todos los demás accionistas fue coartado por el socio GONZALO CORONA por hacer un acto unilateral que atenta y viola las condiciones de Quorum y Mayorías decisorias vigentes en estatutos y en la Ley.

Asimismo, el artículo 429 del Código de Comercio establece que a estas reuniones les serán aplicables las reglas de quórum y mayorías previstas para reunión de deliberatorio segunda estará convocatoria. En consecuencia, el quórum compuesto por un número plural de asociados, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada, y el quórum decisorio corresponderá a la mitad más una de las acciones representadas, salvo la ley o los estatutos exijan una mayoría especial para que determinadas decisiones. Esto no se cumplió.

Adicionalmente, dado el carácter una imperativo mayoría de especial estas normas, sus condiciones no pueden ser modificadas estatutariamente. En caso de pactarse algo distinto, la reunión perderá su carácter de derecho propio y se considerará una reunión extraordinaria del máximo órgano social. Esto no se cumplió, las normas fueron violadas por el socio GONZALO CORONA atentando las condiciones de Quorum y Mayorías decisorias vigentes en estatutos.

Por otro lado, la doctrina vigente de la Superintendencia de Sociedades ha reiterado que:

- (i) Se entiende que no hay convocatoria cuando esta no se ha efectuado o cuando la citación ha omitido algún requisito en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla,
- (ii) En las sociedades que no tengan oficinas de administración en la sede de su domicilio principal, no podrán realizarse este tipo de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





reuniones, pues no se cumpliría con el requisito normativo respecto al lugar de celebración. La reunión Unilateral NO se llevó a cabo en el domicilio principal de la sociedad INVERSALAMINA S.A.S. incumpliendo con lo establecido en el artículo 426 del Código de Comercio. De la misma manera NO podía celebrarse en otro lugar por cuanto NO estuvo representada la totalidad de las acciones suscritas.

- (iii) Si en las oficinas de administración de la sociedad se labora habitualmente los días sábados estos se consideran hábiles para efectos de la reunión. NO se tuvo en cuenta esta consideración.
- (iv) Cuando procede la celebración de la reunión por derecho propio, los asociados tienen la posibilidad de ejercer el derecho de inspección en las condiciones establecidas por la ley. NO se tuvo en cuenta esta consideración, a pesar de estar dispuesto en el Art. 19 de los estatutos de la sociedad.
- (v) En las S.A.S. es viable establecer en los estatutos, que no habrá en ningún caso reunión por derecho propio. En los estatutos de la sociedad la reunión por derecho propio no se encuentra definida expresamente.

DECIMO CUARTO: TIPOS DE REUNIONES

Las reuniones de los socios se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429 del Código de Comercio.

El máximo órgano social podrá reunirse a través de reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden ser presenciales, no presenciales o mixtas, según lo que se pacte en los estatutos. También existen otras reuniones denominadas: i) por derecho propio, ii) de segunda convocatoria y iii) universales.

Reuniones por derecho propio: Se encuentran previstas en la ley y deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad cuando por cualquier circunstancia no se haya convocado a la reunión ordinaria del máximo órgano social.

Estas condiciones no son susceptibles de ser modificadas por acuerdo privado, tal y como lo hizo el socio GONZALO CORONA, como acto unilateral vulnerando la ley, los estatutos y los derechos de los asociados.

En las reuniones por derecho propio se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas, **pero las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas**, a no ser que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, caso en el cual deberán tomarse con dicha mayoría. Situación que no sucedió por cuanto, la capacidad accionaria de GONZALO CORONA solo asciende al 28.4% de la composición accionaria global de INVERSIONES SALAMINA S.A.S., dejándolo sin piso jurídico para tomarse decisiones.

NO SE PODRÁN APROBAR reformas estatutarias, ni decidir sobre temas para los cuales la ley o los estatutos elijan una mayoría especial, ya que si en los estatutos se encuentra consignada una mayoría superior a la mayoría prevista en la norma para la generalidad de las decisiones, no podrá aplicarse el quorum decisorio ni de deliberatorio consagrado en el artículo 429 del Código de Comercio visto en pretérito, sino el quorum estatutario pactado por los socios.

DECIMO QUINTO: ACCION DE RESPONSABILIDAD:

La referida acción ha sido consagrada por el legislador en la Ley 222 de 1995, de la siguiente manera:

"ARTICULO 25. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, **previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios**, (Esto nunca sucedió por cuanto fue una decisión unilateral por parte de un socio GONZALO CORONA).

Como elemento propio de la acción social de responsabilidad contra los administradores, herramienta jurídica para obtener la reparación a los daños causados por los administradores a una compañía, se presenta la remoción de sus cargos.

Como consecuencia de la adopción por parte del máximo órgano social de una compañía de la acción social de responsabilidad contra los administradores, sobreviene para estos Últimos la privación de su calidad como administradores societarios, medida orientada a precaver mayores afectaciones derivadas de sus acciones u omisiones. Esto nunca sucedió, la Asamblea General de Socios, como máximo órgano desconocía totalmente

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

la decisión tomada única y exclusivamente por un socio, acto unilateral y por demás ilegal.

Tal es la remoción surte efectos inmediatos porque la razón en la que ésta se funda pérdida de confianza hacia el administrador quien, lógicamente, debe ser despojado en forma inmediata de sus facultades de administración en aras, como se dijo, de evitar mayores perjuicios a la compañía."

Así de mismo, es del caso precisar, tal como indica la norma, que la acción social de responsabilidad contra los administradores **corresponde a la sociedad, previa decisión de la asamblea general de accionistas**, la cual en el caso bajo estudio se celebró de forma abusiva, arbitraria e inconsulta y de forma unilateral por parte de GONZALO CORONA.

Por lo anterior, la ACCIÓN SOCIAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD instaurada en contra de señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), y en contra de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila) Representante Legal Suplente, consecuencia del Acta No. 20 de fecha 01 de abril de 2025, a todas luces ilegal, ES NULA DE PLENO DERECHO.

DÉCIMO SEXTO: ACCION DE RESPONSABILIDAD- ACTAS.

Teniendo en cuenta que **el acta de reunión de la asamblea general de accionistas en la cual consta la decisión de proceder con la acción social de responsabilidad en contra del administrador**, debe inscribirse en el correspondiente registro mercantil, es preciso señalar que dicha acta debe ser suscrita por el representante legal y el secretario de la sociedad, para proceder con su correspondiente inscripción en el registro mercantil, pues asilo dispone el artículo 21 de la Ley 222 de 1995. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido para las Sociedades por Acciones Simplificadas en el artículo 19 la de la Ley 1258 de 2008. Esto nunca sucedió, la sociedad desconocía de decisión tomada unilateralmente por el socio GONZALO CORONA, acto unilateral y por demás ilegal. Esta decisión de ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD jamás fue tomada por parte de la Asamblea General de Accionistas como máximo órgano de dirección de una sociedad.

La importancia de la representación legal frente a los asociados como a los terceros en general, es de tanta trascendencia que la ley ha dispuesto los mecanismos necesarios para evitar que una sociedad quede sin una persona que la represente en un momento determinado, como cuando se da el caso



de la falta absoluta del mismo, pues es ahí cuando es indispensable la existencia de la figura de la **SUPLENCIA**. Es preciso tener en cuenta que el objetivo de la suplencia no es otro que, el de reemplazar a la persona que ejerce la titularidad de la representación legal de una compañía en sus faltas temporales y absolutas, y esta acción ilegal fue impetrada en contra de los dos, Representante Legal y Representante Legal Suplente.

Por lo anterior hago las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señores CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA **REPONER** la decisión objeto del presente recurso ordinario, procediendo a **REVOCAR** la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. sobre el cambio de Representante Legal: El nombramiento del Liquidador Principal señor ENRIQUE PINEDA GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.125.152; El nombramiento de Liquidador Suplente señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.168.916; Y la inscripción de la ACCIÓN SOCIAL - ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD en contra del Representante Legal de INVERSALAMINA S.A.S. a señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), y en contra de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.181.400 de Neiva (Huila) Representante Legal Suplente, consecuencia del Acta No. 20 de fecha 01 de abril de 2025, a todas luces ilegal.

SEGUNDO: En caso de No Reponer su decisión y proseguir con el mismo criterio, sírvase conceder el RECURSO DE ALZADA remitiendo el expediente a la Superintendencia de Sociedades, a fin de dar trámite al correspondiente Recurso de Apelación.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS RECURRENTES

El señor JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ y la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, presentan las siguientes pruebas junto con el escrito del recurso y sus adiciones:

- Certificado de la composición accionaria expedido por Contador Público.
- Escritura 2886 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría Tercera de Neiva – Huila y certificado de vigencia de poder.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





- Notificación Cámara de Comercio del Huila a Inversiones Salamina S.A.S. correo electrónico.
- Acta de asamblea extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019 mediante la cual se nombra por parte de la asamblea general de socios el liquidador principal y liquidador suplente de Inversiones Salamina S.A.S.
- Composición accionaria Inversiones Salamina S.A.S. a corte 21 de abril de 2025 emitida por la contadora pública de Inversalamina S.A.S. y su correspondiente documentación legal con antecedentes.
- Convocatoria asamblea general ordinaria de accionistas 2025.
- Acta No. 21 asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 2025 radicada ante cámara de comercio del huila bajo el radicado 500176953/518 de fecha 02 de mayo de 2025 hora 09:29 horas.
- Cámara de Comercio del Huila - Certificado de existencia y representación legal de fecha 23 de abril de 2025.
- Cámara de Comercio del Huila - Certificado de existencia y representación legal de fecha 28 de abril de 2025.
- Cámara de Comercio del Huila - Certificado de existencia y representación legal de fecha 02 de mayo de 2025.

Conforme a lo prescrito en el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio decidirá sobre la procedencia de la prueba así:

PRIMERO: En cuanto al certificado de composición accionaria de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, suscrito por la contadora pública MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.039 y tarjeta profesional No. 33635-T, se aceptará en lo que respecta al interés legítimo de los recurrentes, al demostrar que ostentan la calidad de accionistas de la mencionada sociedad.

SEGUNDO: Frente a las demás pruebas que los recurrentes adjuntan en su escrito, considera esta entidad cameral que no constituyen un elemento documental idóneo conforme a la Ley, tendiente a desvirtuar, refutar o controvertir nuestro control de legalidad adelantado sobre el acta No. 20 del 01 de abril de 2025, por lo que no serán tenidas en cuenta, debido a que carecen de pertinencia, conducencia y utilidad, para demostrar alguna falencia sobre el registro efectuado con los Actos Administrativos No. 77136 y 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Téngase en cuenta que esta entidad cameral solamente puede pronunciarse a la luz de las competencias y facultades regladas estrictamente condicionadas a la



administración de los registros públicos a su cargo, en tal medida los insumos probatorios que pretende allegar cualquier recurrente en una actuación de este tipo tienen que versar de manera directa con el control de legalidad asignado al ente cameral en el ejercicio de la función registral.

TERCERO: Que, dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro mercantil, el valor probatorio de las actas contemplado en el artículo 189 del Código de Comercio la presunción de la buena fe y la confianza legítima, estipuladas en el artículo 42 de la ley 1429 de 2010, no se ordenará la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES

1. Naturaleza de las Cámaras de Comercio y recursos contra los Actos Administrativos.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la persona jurídica denominada INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es una sociedad comercial registrada en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicidad en esta Cámara de Comercio, conforme a lo prescrito en el numeral 1.3.1.9. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio en el registro mercantil.

Las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de las sociedades comerciales, y bajo este marco deben realizar un control de legalidad formal sobre los actos y documentos que se soliciten registrar,

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

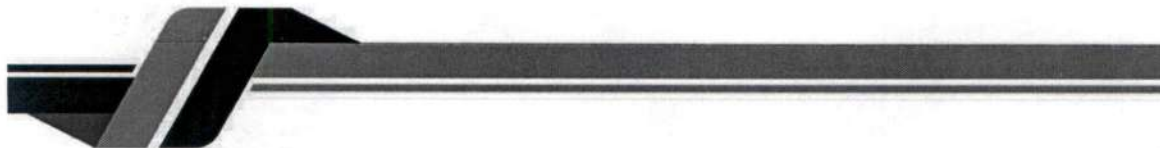
NEIVA SEDE SUR
HUILA C
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.1.9. y subsiguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que a su tenor prescribe lo siguiente:

*"(...) **1.1.9. Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:*

***1.1.9.1.** Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

***1.1.9.2.** Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.*

***1.1.9.3.** Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.*

***1.1.9.4.** Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

***1.1.9.5.** Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.*

***1.1.9.6.** Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.*

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: "bank", "neobanco" "banco (a)", en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es completamente taxativo y eminentemente formal.

3. Análisis del caso concreto.

Así las cosas, y conforme a lo precedente, para determinar la procedencia o no del registro de la acción social de responsabilidad en contra del representante legal principal y del representante legal suplente y el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad, mediante acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, esta entidad cameral entrará a estudiar y analizar nuevamente los aspectos legales y estatutarios que se tuvieron en cuenta en ejercicio del Control de Legalidad formal adelantado sobre los citados actos en los siguientes términos:

Nombramiento de liquidadores:

El artículo 6 de la ley 1258 de 2008 señala que “las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.”

Tenemos entonces que los actos de nombramiento de los administradores, como en este caso el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente, tratándose de las sociedades por acciones simplificadas deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 431 del Código de Comercio en cuanto a los requisitos formales de las actas, en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 45 de la citada ley 1258 de 2018, la cual establece que en lo no previsto en esta normativa, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales o por las normas legales que rigen a la sociedad anónima.

Acción social de responsabilidad:



La acción social de responsabilidad es la decisión que adoptan los socios y/o accionistas que se encuentran inconformes con la gestión de los administradores de la sociedad y en la cual buscan el resarcimiento de los perjuicios que consideren se han generado; como consecuencia de esta acción, se debe remover al administrador en contra del cual se ha iniciado tal proceso.

Ahora bien, sin perjuicio de lo regulado en los estatutos de las sociedades en relación con este tema, es importante mencionar que el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 establece:

“La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros”.

En consecuencia, se concluye que la decisión de ejercer la acción social de responsabilidad contra los representantes legales, adoptada por la asamblea de accionistas por derecho propio de una Sociedad por Acciones Simplificada, constituye un acto sujeto a registro ante las Cámara de Comercio, en la medida en que implica una modificación en la administración de la sociedad, dado que conlleva la remoción del administrador en los términos del artículo 25 de la Ley 222 de 1995. Por tanto, su registro no solo resulta procedente, sino también necesario, en aras de garantizar la oponibilidad de dicha decisión frente a terceros, de conformidad con el principio de publicidad registral.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

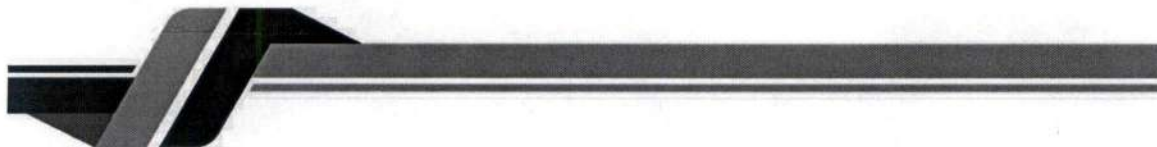
NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Reuniones por derecho propio bajo el régimen de las S.A.S:

Dada la naturaleza de la Sociedad por Acciones Simplificada, siempre se debe acudir a los estatutos, para determinar si se encuentran reguladas las reuniones por derecho propio, y de estarlo, las mismas se deben llevar a cabo conforme a lo establecido.

Ahora bien, la Superintendencia de Sociedades para el caso de las reuniones por derecho propio de las SAS, ha señalado en el Oficio 220-015290 del 11 de marzo de 2012 lo siguiente:

“La ley 1258 no se ocupa de regular específicamente este tipo de reunión, que como es sabido, se lleva a cabo en virtud de una convocatoria de origen legal que tiene como propósito suplir la falta de convocatoria a reunión ordinaria. Con fundamento en las reglas de remisión legalmente establecidas, la ausencia de regulación frente a las SAS podrá dar lugar a uno de los siguientes eventos:

- (i) Si en los estatutos nada se ha estipulado al respecto, dicha reunión procederá cuando quiera que no se haya convocado a reunión ordinaria, siempre y cuando ésta deba realizarse dentro de los primeros tres meses del año. Ello considerando que la convocatoria para la reunión por derecho propio es de carácter legal y por ende, a los términos de la norma que la consagra ha de ceñirse la misma.*
- (ii) Es posible que en los estatutos se estipule la reunión por derecho propio en los mismos términos que la consagra el artículo 422 del Código de Comercio, en cuyo caso es indiscutible su aplicación.*
- (iii) También es posible estipular en los estatutos una reunión por derecho propio en condiciones distintas a las que prevé la disposición legal invocada, es decir para una fecha diferente, para hora o sitios distintos, o incluso con un quórum especial diferente. Sin embargo, ésta no será en sentido estricto “reunión por derecho propio”, dada la fuerza vinculante que tienen las condiciones de origen legal previstas para ellas, origen que no tendría en el supuesto descrito. Se trataría en tal caso de una reunión de convocatoria estatutaria, a las que se ha referido la doctrina para identificar las reuniones que tienen unos elementos de convocatoria preestablecidos en el contrato social.*

- (iv) *Por último, es perfectamente viable establecer expresamente en los estatutos que no habrá lugar en ningún caso a la reunión por derecho propio."*

El inciso 2° del artículo 422 del Código de Comercio señala los presupuestos necesarios para la realización de tales reuniones en la medida que expresa: "*Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad*".

En la Circular Externa (Básica Jurídica) No. 100-000008 la Superintendencia de Sociedades indica:

3.2.3. Reuniones por derecho propio: *Se encuentran previstas en la ley y deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad cuando por cualquier circunstancia no se haya convocado a la reunión ordinaria del máximo órgano social. Estas condiciones no son susceptibles de ser modificadas por acuerdo privado.*

A este tipo de reuniones, les son aplicables las siguientes reglas:

a. Se entiende que no hay convocatoria cuando ésta no se haya efectuado o cuando la citación se haya realizado con omisión de alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla.

b. En las sociedades que no tengan oficinas de administración en la sede de su domicilio principal, no podrá realizarse este tipo de reuniones por cuanto no se cumple con el requisito que sobre el particular exige el artículo 422 de Código de Comercio. Si los administradores de la sociedad prohíben la entrada a las oficinas de administración, la reunión deberá celebrarse en la puerta de acceso, puesto que no es posible cambiar el lugar señalado por la ley para la celebración de la reunión por derecho propio.

c. Si en las oficinas de administración de la sociedad se labora habitualmente los días sábados, éstos se consideran hábiles para efectos de la reunión, salvo que, de manera excepcional, algunos de éstos no lo sean.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





d. Siempre que proceda la celebración de la reunión por derecho propio, surge para los asociados la posibilidad de ejercer el derecho de inspección, en las condiciones consagradas por la ley.

e. En las reuniones por derecho propio se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas. Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas, a no ser que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, caso en el cual deberán tomarse con dicha mayoría. (Negrilla y subrayado propio).

f. En las S.A.S., el quórum para las reuniones por derecho propio, se podrá conformar con un número de accionistas que no tiene que ser plural y cualquiera sea la cantidad de acciones que represente. (Negrilla y subrayado propio).

Así las cosas, bajo el marco antes señalado procederemos a desarrollar un análisis sobre cada uno de los aspectos tenidos en cuenta en el control de legalidad del Acta No. 20 del 01 de abril de 2025 a la luz del citado precepto normativo.

3.1. Control de Legalidad del Acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio.

A continuación, se analizará si el Acta No. 20 del 01 de abril de 2025 de la asamblea de accionistas por derecho propio de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN presenta vicios de ineficacia e inexistencia, o si la ley de manera expresa faculta a la Cámara de Comercio para abstenerse de su inscripción.

- a) LUGAR, FECHA, HORA Y CLASE DE REUNIÓN: El acta No. 20 correspondiente a la reunión de accionistas por derecho propio prevé literalmente que la asamblea fue realizada "en la ciudad de Neiva, a las 10:00 a.m. el día primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) en el domicilio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicado en la Carrera 4 No. 9 – 46 Lote B, en las oficinas del domicilio principal y sede administrativa donde funcionan la administración de la sociedad, se celebró reunión de Asamblea de Accionistas por derecho propio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio inciso segundo". (Negrilla y subrayado propio)



INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT 900.359.521-2

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO

ACTA No. 20

En la ciudad de Neiva, a las 10:00 a.m. el día primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) en el domicilio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicado en la Carrera 4 No. 9 – 46 Lote B, en las oficinas del domicilio principal y sede administrativa donde funcionan la administración de la sociedad, se celebró reunión de la Asamblea de Accionistas por derecho propio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio inciso segundo.


Recibido No. 3001
Valor \$ 661.6
Fecha: 01/04
V.B. GK

En este orden de ideas, se establece que en el acta materia de análisis quedó constancia que la reunión se llevó a cabo el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad, con esto se da por cumplido con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 422 del Código de Comercio y en el numeral 3.2.3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, ya que los estatutos de la sociedad no regulan este tipo de reuniones.

Los recurrentes en varios apartados de su escrito señalan que no se cumplieron los requisitos formales para este tipo de reuniones, que no se cumplió con el requisito del lugar de la reunión, que “La Asamblea por Derecho Propio, que se describe en el acta 20, de manera mentirosa o falsa, dice que se realizó en la sede de la administración de la sociedad, pero el día 1° de abril de 2025 las 10 A. M. en ningún momento se ocupó la sede con tal fin, es más, en hora o fecha anterior, no se hizo alguna petición a los administradores, para que les fuera permitido ingresar a la sede y adelantar la asamblea como lo ordena la ley” y que “La reunión Unilateral NO se llevó a cabo en el domicilio principal de la sociedad INVERSALAMINA S.A.S. incumpliendo con lo establecido en el artículo 426 del Código de Comercio. De la misma manera NO podía celebrarse en otro lugar por cuanto NO estuvo representada la totalidad de las acciones suscritas”;

Es importante recordar que el control de legalidad se basa en el principio de buena fe, cuya aplicación en el ámbito registral implica que las Cámaras de Comercio deben circunscribirse a la literalidad del documento allegado para registro y presumir su veracidad so pena de atribuirnos arbitrariamente



facultades investigativas que no nos competen, aunado a la presunción de autenticidad que gozan las actas de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010.

También conviene precisar que, conforme lo señala el artículo 189 el Código de Comercio, la copia de un acta autorizada por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, podrá dar inicio a las acciones legales que considere.

En consecuencia, al haberse consignado expresamente en el acta objeto de análisis que la reunión se llevó a cabo en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad, y teniendo en cuenta la presunción de buena fe, la literalidad del documento, y la falta de competencia de esta Cámara de Comercio para controvertir hechos contenidos en el acta, se tiene por cumplido el requisito legal relativo al lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea por derecho propio.

Por otro lado, en lo concerniente al argumento de los recurrentes, quienes manifiestan que al momento de convocar es fundamental señalar el orden del día, es importante aclarar que en las reuniones por derecho propio la convocatoria es de carácter legal y no requiere comunicación previa ni fijación de orden del día, puesto que se trata de una reunión prevista por la ley en caso de que no se convoque oportunamente por parte de los administradores.

Esto implica que la reunión no depende de una convocatoria previa ni de una agenda establecida por quien convoca, pues la ley suple dicha convocatoria, tanto en lo relativo a la fecha, hora y lugar, como al hecho de que su objeto esencial es permitir que los accionistas ejerzan sus derechos frente a la omisión de los administradores. El contenido de la reunión dependerá de las decisiones que los accionistas adopten válidamente durante la misma.

- b) **EL NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS (QUÓRUM):** Frente a este aspecto, es necesario precisar que, tratándose de Sociedades por Acciones Simplificadas, la verificación del quórum deliberatorio no se realiza mediante un listado de asistentes, toda vez que los accionistas son anónimos. En consecuencia, las entidades camerales deben atender exclusivamente a la literalidad del acta, la cual debe consignar de manera clara y expresa el número de acciones suscritas y representadas en la reunión. Esta manifestación es la que permite verificar si el órgano colegiado se instaló



válidamente, conforme al umbral mínimo de asistentes o de acciones representadas que se requieren por disposición legal y estatutaria.

Para el asunto que nos ocupa, al tratarse de una reunión por derecho propio y al no contar con regulación estatutaria al respecto, debe acudirse a la ley, se debe tener en cuenta lo reglado en el inciso segundo del artículo 429 del Código de Comercio, por remisión expresa del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior por cuanto los estatutos de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, no contemplan el quórum para las reuniones por derecho propio; el artículo en cita dispone:

“ARTÍCULO 429. <REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS>. Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior”.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en los literales e) y f) del numeral 3.2.3 de la Circular Externa de Sociedades dispuso:

*“e. En las reuniones por derecho propio **se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas. Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas,** a no ser que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, caso en el cual deberán tomarse con dicha mayoría”.*

*“f. **En las S.A.S., el quórum para las reuniones por derecho propio, se podrá conformar con un número de accionistas que no tiene que ser plural y cualquiera sea la cantidad de acciones que represente**”.*

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Como se puede detallar en el punto No. 1 del orden del día, se concluye que el requisito relacionado con el quórum fue cumplido de conformidad con el mandato de la ley al estar debidamente representadas en la reunión el 42,25% de las acciones suscritas.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se procede a verificar las personas que estaban presentes en la presente reunión y se determina que se encontraban debidamente representados los siguientes accionistas:

Accionista	Representado Por	Clase de Acción	No. Acciones	% Participación
Gonzalo Corona González P.P. No. G22602112	Alvaro José Martínez Cervantes C.C. No. 1001778442	Serie B	20	28,17%
Ana Bolena Tadea Nicolasa de las Mercedes Ramírez Manrique C.C. No. 36.168.916	Alfonso Andres Cerchiaro Molina C.C. No. 1065591144	Serie B	10	14,08%
		Total	30	42,25%

De conformidad con lo antes indicado, se deja constancia que las acciones que se encuentran representadas en ésta reunión son treinta (30) acciones serie B y que está debidamente conformado el quórum deliberatorio de la presente reunión por derecho propio de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en liquidación.

Ahora, los recurrentes señalan en numerosas oportunidades en sus escritos que en la reunión *"la reunión en derecho propio, se hizo solo por dos accionistas que representan menos del 50% de las acciones"*, que *"las decisiones se tomaron unilateralmente por un único accionista"* y que además de ello no se realizó la convocatoria: *"Los accionistas que participaron en esta asamblea, no informaron a los demás accionistas, para que se presentaran y participaran como era su derecho"*, que *"solo dos accionistas minoritarios, a espaldas y a mansalva, deciden realizar la reunión por derecho propio, pero dejan a los demás accionistas, por fuera de la posibilidad de participar con voz y voto, lo que se puede afirmar porque no se tiene registro de haberseles informado que la reunión por derecho propio se iba a realizar"*, que los accionistas que se reunieron *"solo cuentan con el 42.6% de la composición accionaria de la sociedad"* y que por ende, *"no cuentan con la*

capacidad para tomar decisiones y deliberar unilateralmente sobre los asuntos concernientes a la sociedad”.

Así pues, como ya fue ampliamente sustentado, **en la reunión por derecho propio no se requiere efectuar convocatoria**, toda vez que esta constituye en si una convocatoria de tipo legal, la cual por encontrarse previamente establecida es de conocimiento de todos los accionistas, lo cual garantiza que, ante la ausencia de la asamblea ordinaria, los accionistas puedan reunirse en condiciones y con los requisitos establecidos para sesionar por derecho propio.

Seguidamente, es necesario mencionar que los recurrentes afirmaron en sus escritos que no se realizó la convocatoria a la asamblea ordinaria:

“(…) Es que, si el liquidador no convocó a la reunión de la Asamblea Ordinaria, por las razones que fueran, ya que este no es el escenario para debatir dichas razones, los accionistas que realizaron la Asamblea se erigen como convocantes en reemplazo de quien debía legítimamente hacerlo, pero era su deber, convocar a todos los demás, que no son otros que accionistas mayoritarios, para que así, subsanando el verro del representante legal, se cumpliera con el objeto de la reunión ordinaria, que debió hacerse dentro del término que la ley exige (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

“(…) Desde esa fecha, es decir 27 de diciembre de 2019 NO EXISTE convocatoria a Asambleas Extraordinarias, ni mucho menos se han realizado actas por parte de la Asamblea General de Accionistas, de la Sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S., para realizar cambios en la Representación Legal de la sociedad, ni para otro tipo de nombramientos de liquidadores principales y suplentes, ni se ha ordenado ningún tipo de investigación o procedimiento social contra el actual Representante Legal (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Las anteriores manifestaciones corresponden a valoraciones fácticas ajenas al ámbito del control de legalidad formal que compete a las Cámaras de Comercio, el cual se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios formales exigidos para la inscripción del acto. Por consiguiente, esta entidad cameral no puede emitir juicio sobre situaciones internas de la sociedad, limitándose a constatar que en el acta allegada se indica expresamente que la reunión se celebró por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en el domicilio principal de la sociedad.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Los recurrentes afirman que el máximo órgano social no se reunió, alegando que sus derechos fueron “coartados” por el accionista Gonzalo Corona. No obstante, es preciso reiterar que se trató de una reunión especial que no requiere convocatoria interna y se celebró con el quórum deliberatorio y decisorio requerido, conforme a la ley y a los estatutos sociales.

En este contexto, la presencia de los dos accionistas era suficiente para adoptar las decisiones consignadas en el Acta No. 20 del 1° de abril de 2025, ya que dichas decisiones no exigían mayoría calificada ni estaban sujetas a requisitos especiales en la ley ni en los estatutos.

Seguidamente, debe ponerse de presente que dentro del control de legalidad formal a cargo de las Cámaras de Comercio no se encuentra la de verificar los números consecutivos de las actas de las reuniones de los órganos sociales competentes, quienes deben controlar la secuencia de la numeración y el orden cronológico de su diligenciamiento son los órganos internos de administración de la sociedad.

Por su parte, en relación con el requisito del quórum, en el acta objeto de revisión, se indicó que se encontraban representadas 30 acciones suscritas de la sociedad y como se mencionó en líneas anteriores para este tipo de reuniones se puede deliberar con cualquier número plural de asociados sin importar el número de acciones o cuotas sociales representadas y las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas.

Los recurrentes insisten en que las decisiones fueron adoptadas por un único accionista y que esto lo deja *“sin piso jurídico para toma de decisiones”*. No obstante, al verificar el quórum consignado en el acta, se deja constancia de la asistencia de dos (2) accionistas, titulares de 30 acciones suscritas. Sin tener en cuenta, además, que en las S.A.S., el quórum para las reuniones por derecho propio puede conformarse con un solo accionista, sin importar la cantidad de acciones que represente, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades.

También manifiestan los recurrentes que, no se tuvo en cuenta que, *“Si en las oficinas de administración de la sociedad se labora habitualmente los días sábados estos se consideran hábiles para efectos de la reunión”*, sin embargo, el primer día hábil del mes de abril del año 2025, correspondió al **martes** 01 de abril.

Además indican los recurrentes que *“a pesar de esta dispuesto en el Art. 19 de los estatutos de la sociedad, tampoco se tuvo en cuenta que, “Cuando procede la celebración de la reunión por derecho propio, los asociados tienen la posibilidad de ejercer el derecho de inspección en las condiciones establecidas por la ley”, en este*



contexto, la expresión 'posibilidad' hace referencia a la facultad que tienen los accionistas para llevar a cabo una verificación documental, sin que ello implique una obligación o un deber jurídico de ejercerla.

Adicionalmente, los recurrentes afirmaron que *"En las S.A.S. es viable establecer en los estatutos, que no habrá en ningún caso reunión por derecho propio. En los estatutos de la sociedad la reunión por derecho propio no se encuentra definida expresamente"*, por lo cual, es preciso señalar que la norma se refiere a que, en ausencia de una disposición estatutaria en sentido contrario, la celebración de este tipo de reuniones debe ajustarse a lo establecido en la ley, en particular a lo previsto en el artículo 422 del Código de Comercio y a los lineamientos fijados por la Superintendencia de Sociedades. No debe interpretarse, por tanto, que la falta de regulación expresa en los estatutos impide la realización de reuniones por derecho propio, sino que, en tal caso, estas deben llevarse a cabo conforme a las reglas legales.

Respecto al argumento de los recurrentes en el que manifestaron: *"Es Insólito que ustedes señores CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, hayan realizado la inscripción de estos dos actos objeto del recurso ordinario, sin solicitar como sustentáculo de ese registro fraudulento, el soporte legal de la verdadera composición accionaria de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. certificado por Contador Público Titulado, como tampoco haya EXISTE requerido al señor Representante Legal JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE para que se refiriera sobre estas solicitudes, dado que NO EXISTE aprobación en Asamblea alguna ni mucho menos con la directivas de la sociedad"*.

Sobre el punto de la no solicitud de esta Cámara de Comercio de la composición accionaria de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, para proceder con el registro del acta No. 20 del 01 de abril de 2025, se reitera que el control de legalidad se basa en el principio de buena fe, además, se debe aclarar que, la composición accionaria, cesión o venta de acciones, en las sociedades de capital en ningún caso se inscriben ante las Cámaras de Comercio, la obligación de llevar estos registros recae en la sociedad, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 195 del Código de Comercio:

"Asimismo, las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas".

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Conforme a lo anterior, el artículo 28 del Código de Comercio, precisa cuales son las personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil, y su numeral 7 describe qué libros comerciales se registran, a saber:

“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el libro al que alude la norma en cita se debe inscribir en la forma descrita en el artículo 39 del Código de Comercio y en el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, previo a su diligenciamiento, de manera que las Cámaras de Comercio sólo inscriben los libros en blanco, con el fin de que el interesado pueda usarlos como prueba ante las autoridades competentes.

En el referido libro, la sociedad realiza de manera autónoma las anotaciones referentes al registro de sus accionistas, enajenación y transferencia de las acciones y demás cambios que afecten su composición accionaria, cuyo contenido no le corresponde, ni le compete verificar a las entidades camerales, sobre todo teniendo en cuenta que las funciones de las cámaras de comercio son regladas y éstas no pueden exceder el límite de la competencia que les ha sido asignada.

Sobre lo señalado en el párrafo que antecede, es importante insistir que el libro de accionistas está en poder y custodia de la administración de la sociedad, es decir, que es el representante legal quien debe proceder con los registros a que haya lugar, por lo que la única intervención que tendrá la cámara de comercio será en el momento del registro del libro, lo cual ocurre en un momento anterior a su diligenciamiento (En blanco), y ya, las anotaciones que se hagan al mismo son del resorte de cada sociedad.

En ese orden de ideas, no es posible para las Cámaras de Comercio, conocer, así como tampoco certificar la titularidad de la composición accionaria de una sociedad por acciones.

Ahora bien, en lo que respecta a que la Cámara de Comercio no requirió al representante legal para que se pronunciara sobre la solicitud de registro, es necesario precisar que según lo dispuesto en el numeral 1.1.12. de la Circular Externa del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio cuentan con un Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, que se creó para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

En aplicación de este Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF las cámaras de comercio envían una alerta a los últimos dos correos electrónicos de notificación judicial y comercial que aparecen en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y al último teléfono celular reportado, en la que se informa de las solicitudes de radicación e inscripción, así como sobre los mecanismos con que cuenta el usuario para evitar el fraude en los registros públicos. (Exceptuándose de este procedimiento aquellas solicitudes relativas al Registro Nacional de Turismo, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o de Descuento Directo, los libros electrónicos y las solicitudes y órdenes provenientes de las autoridades judiciales o administrativas).

Esta alerta temprana generada por las cámaras de comercio contiene la fecha de la solicitud y el trámite de registro requerido, lo que se procura con ella es que el comerciante matriculado o la persona jurídica registrada se entere de la solicitud de registro que se radicó y que verifique su procedencia o en su defecto que realice la oposición correspondiente. Sobre este mecanismo de oposición, es importante señalar que solo será procedente si se presenta antes de que se efectúe la inscripción y únicamente si se cumple con cualquiera de los dos requisitos establecidos en el numeral. 1.1.12.6 de la Circular Externa del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades:

- Que la persona que aparezca firmando la petición de modificación de la información o el acta o documento del cual se solicita su inscripción, manifiesta no haberlo suscrito y;
- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.

No obstante, el inciso final de este mismo numeral establece que *“Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes”*.

Conforme a lo anterior, los recurrentes afirman en su escrito haber recibido un *“correo electrónico de fecha sábado 19 de abril de 2025 al destinatario <inversalamina@hotmail.com>, la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, Notifica a INVERSIONES SALAMINA S.A.S., sobre el ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL (...)”*.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Por lo tanto, a continuación, se evidencia que las alertas del sistema SIPREF fueron enviadas y efectivamente recibidas, en cumplimiento de la normativa vigente, motivo por el cual no es procedente alegar la falta de requerimiento o notificación a la sociedad:



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-01 - 14:53:24

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 966359

Recibo : S001751683

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Email/Correo electrónico : inversalamina@hotmail.com

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA le informa que el día 2025-04-01 a las 14:53:14 fue radicada en nuestras oficinas una transacción en los registros públicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del trámite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001751683

Numero operacion: 01-EROMERO-20250401-0023

Identificación(es): 9003595212

Nombre(s): INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Código de barras: 966359

Matrículas/Inscripciones: 208260

Trámite: OTROS ACTOS DEL IX, IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA), ESTAMPILLA PROCULTURA (SIN CUANTIA), ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD (SIN CUANTIA), ESTAMPILLA PRODESARROLLO (SIN CUANTIA)

Email : inversalamina@hotmail.com



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-01 - 14:53:24

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 966359

Recibo : S001751683

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Celular : 3170228313

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE HUILA informa radicación trámite expediente 208260, al correo electrónico se envió información para verificar procedencia.



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-19 - 11:09:59

Tipo de notificación : Inscripción

Código de barras / radicado : 966359

Recibo : S001751683

Registro en libros : RM09-77136-01

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Email/Correo electrónico : inversalamina@hotmail.com

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA le informa que el día 2025-04-19 a las 11:09:54 fue inscrito en el REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el número 77136 la siguiente actuación:

Recibo de Caja No. S001751683

Numero Operación: 01-EROMERO-20250401-0023

Matrícula: 208260

Identificación: 9003595212

Nombre: INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Acto: ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

Noticia: Acción social de responsabilidad en contra de JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente)

Antes de proceder con la solicitud del certificado en la Cámara de Comercio le recomendamos validar a través de nuestra página web el estado de su trámite y confirmar que haya terminado su proceso de digitación y control de calidad.

Este mensaje se envía en forma automática por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-01 - 14:55:46

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 966365

Recibo : S001751692

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Email/Correo electrónico : inversalamina@hotmail.com

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA le informa que el día 2025-04-01 a las 14:55:33 fue radicada en nuestras oficinas una transacción en los registros públicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del trámite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. S001751692

Numero operacion: 01-EROMERO-20250401-0024

Identificación(es): 9003595212

Nombre(s): INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Código de barras: 966365

Matrículas/Inscripciones: 208260

Trámite: NOMBRAMIENTOS SOCIEDADES, IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA), ESTAMPILLA

PROCULTURA (SIN CUANTIA), ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD (SIN CUANTIA), ESTAMPILLA

PRODESARROLLO (SIN CUANTIA)

Email : inversalamina@hotmail.com



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A SMS**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-01 - 14:55:46

Tipo de notificación : Radicación de trámite

Código de barras / radicado : 966365

Recibo : S001751692

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Celular : 3170228313

Detalle de la notificación :

La CAMARA DE COMERCIO DE HUILA informa radicación trámite expediente 208260, al correo electrónico se envió información para verificar procedencia.



CCHUILA

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
SOPORTE DE NOTIFICACION A EMAIL**

Fecha y hora de programación de la notificación : 2025-04-19 - 11:13:41

Tipo de notificación : Inscripción

Código de barras / radicado : 966365

Recibo : S001751692

Registro en libros : RM09-77137-01

Afectado : 9003595212 - INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Matrícula/Inscripción : 208260

Email/Correo electrónico : inversalamina@hotmail.com

Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA le informa que el día 2025-04-19 a las 11:13:37 fue inscrito en el REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el numero 77137 la siguiente actuacion:

Recibo de Caja No. S001751692

Numero Operacion: 01-EROMERO-20250401-0024

Matricula: 208260

Identificacion: 9003595212

Nombre: INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

Acto: NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

Noticia: Nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente

Por tanto, sí existió un mecanismo efectivo de información previa que fue efectuado oportunamente por esta Cámara de Comercio a través del SIPREF. Si el titular del registro no ejerció oposición en el momento procedente, no puede alegarse falta de requerimiento, puesto que fue informado a través del correo electrónico y número de teléfono reportados por la sociedad en el Registro mercantil. Asimismo, la solicitud de registro fue publicada en nuestra página web, en la sección "Noticia Mercantil, Solicitudes de Registro y Renovaciones", medio dispuesto para la consulta de dichas solicitudes de registro radicadas ante esta entidad, en virtud de lo instruido en artículo 19 de la Ley 962 de 2005 y el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, es necesario precisar que este mecanismo de prevención de trámites no está diseñado ni posibilita que se diriman conflictos internos, por lo que en caso de que la Cámara de Comercio advierta el uso de esta figura deberá negar la solicitud de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.12.6 de la Circular previamente aludida.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- c) **LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS DECISIONES ADOPTADAS:** Frente a los asuntos que tienen relevancia para efectos del registro, es decir los actos sujetos a inscripción, observamos que la acción social de responsabilidad en contra del representante legal principal y el representante legal suplente y el nombramiento del liquidador principal y liquidador suplente fueron aprobados por el 100% de los accionistas presentes en la reunión por derecho propio, como a continuación transcribimos del desarrollo del orden del día:

5. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

Toma el uso de la palabra el apoderado de la Accionista Ana Bolena Ramírez, quien procedió a proponer la acción social de responsabilidad establecida en el artículo 25 de la Ley 222 de 1993 en contra de los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique en su condición de representante legal y suplente del representante legal respectivamente.

Propuesta que es apoyada por el apoderado del accionista Gonzalo Corona, quien propone omitir la lectura de las constancias que derivan el ejercicio de la acción social de responsabilidad en consideración a que ambos accionistas conocen los hechos que fundamentan el ejercicio de la acción en mención pero que sean incorporadas directamente en el acta. Además, propone que se proceda con la votación del caso. Propuesta que fue aprobada por unanimidad.

(...)

Luego de la votación del caso, el ejercicio de la acción social de responsabilidad en contra de los administradores de la sociedad, esto es, los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique en su condición de representante legal y suplente del representante legal respectivamente fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

6. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES PRINCIPAL Y SUPLENTE

El Presidente de la reunión puso de presente que el artículo 25 de la Ley 222 de 1993 inciso segundo dispone que la decisión de aprobar la acción social de responsabilidad implica la



remoción de los administradores y que por el estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, se debe proceder a designar un liquidador.

Los apoderados de los accionistas presentes informan que de acuerdo con las instrucciones de sus representados, proponen designar como liquidador principal de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación al señor Enrique Pineda Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 12.125.152 de Neiva y como liquidadora suplente a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.916 de Neiva.

Se procede con la votación de la propuesta de nombrar al señor Enrique Pineda Gutiérrez como liquidador principal y a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique como liquidadora suplente fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

De esta forma, es claro que la aprobación de la acción social de responsabilidad en contra del representante legal principal y el representante legal suplente y el nombramiento del liquidador principal y del liquidador suplente, cumplió con el quórum decisorio señalado en el numeral 3.2.3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, que estipula que las decisiones en una reunión por derecho propio podrán tomarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de tales acciones o cuotas sociales representadas.

Por otro lado, indican los recurrentes que hubo una “elección irregular del nuevo liquidador”, que “se designaron los nuevos liquidadores sin que se hubiera decidido primero la remoción de los que ya estaban inscritos”, a lo cual nos permitimos citar nuevamente la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades que en su numeral 5.9 dispone:

“(…) Así que son dos las consecuencias de la decisión del máximo órgano social de adelantar contra el administrador una acción social de responsabilidad, la primera, abre la puerta para acudir ante la jurisdicción y la segunda, impone la remoción del administrador contra el cual se adelantará la acción. (Negrilla y subrayado propio).

Es oportuno precisar que de conformidad con la disposición invocada, la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad “implicará la remoción de los administradores”, luego es claro que no se requiere adoptar dos decisiones diferentes: la de iniciar la acción y la de la remoción, sino que acordada con el lleno de los requisitos pertinentes la primera, per se, se genera la segunda, obviamente respecto del administrador contra el cual se hubiere aprobado la iniciación de la acción referida (…). (Negrilla y subrayado propio).

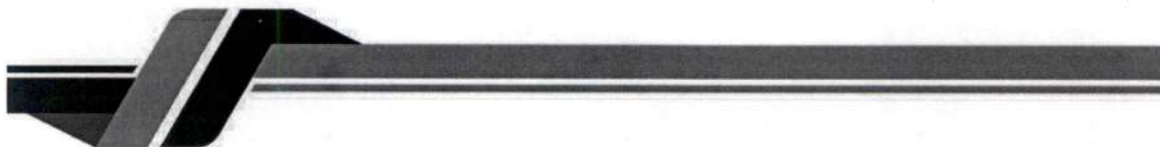
NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



De lo anterior es claro que no es necesario aprobar de forma separada la remoción de los administradores, ya que esta se produce automáticamente con la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad. Por lo tanto, no puede hablarse de una elección irregular de nuevos liquidadores, pues la remoción de los anteriores se dio como efecto directo de dicha decisión, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades.

Alegan también los recurrentes que, los accionistas basaron la decisión de aprobar la acción social de responsabilidad en la Ley 222 de 1993, y *“que existe un grave error en el registro realizado por la CAMARA DE COMERCIO por cuanto se encuentra una disposición legal en la que fundamenta la decisión tomada por la asamblea que no permite proceder a su registro o inscripción en CAMARA DE COMERCIO, ya que NO corresponde a la ley que en efecto establece dicha acción aludida”*.

Al respecto, se debe tener presente que esta Cámara de Comercio se limitó a inscribir un acto sujeto a registro conforme a la normativa aplicable, sin entrar a calificar el fundamento legal invocado por la asamblea. Lo relevante para efectos registrales es la existencia de la decisión, no la norma citada para adoptarla. En todo caso, conforme al principio de primacía de la realidad sobre la forma, debe atenderse al contenido sustancial del acto, que en este evento corresponde efectivamente a una remoción de administrador en el marco de una acción social de responsabilidad, máxime cuando esta sí está expresamente prevista como acto sujeto a registro en la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades:

“1.3.1.9. Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. En este libro se inscribirán:

- (...) El acta en que conste la remoción del administrador como consecuencia de la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad (...).”

Continúan los recurrentes indicando que, *“el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.112.626 de Neiva (Huila), es el actual y reglamentario representante legal de la Sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN”, que “(...) NO EXISTE a la data otro acto emanado de la Asamblea General de Accionistas que indique lo contrario”, “NO EXISTE a la data, acto legal alguno que haya removido del cargo al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y su suplente señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE y se nombre uno nuevo, por parte de la Asamblea General de Accionistas”, sin embargo, el día 19 de abril del presente año esta entidad registró el nombramiento de los señores ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ y*



ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE como liquidador principal y suplente, respectivamente, cuyas designaciones se encuentran en efecto suspensivo mientras se resuelve el presente recurso.

- d) **APROBACIÓN DEL ACTA:** De la lectura del acta se advierte que en el punto 3 del orden del día se designó la comisión para su aprobación.

3. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA

Se propuso designar una comisión para la aprobación del acta y que fuera integrada por los señores Alfonso Andres Cerchiaro Molina y Alvaro José Martínez Cervantes.

Acto seguido, se procede con la votación de la propuesta de la comisión de aprobación del acta y sus integrantes en los términos antes indicados y fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Estando presentes las personas designadas como integrantes de la comisión de aprobación del acta, manifestaron aceptar los cargos para los que fueron designados.

Asimismo, en la parte final del acta se evidencia que la misma fue aprobada, como a continuación transcribimos, del desarrollo del orden del día:

7. CIERRE DE LA REUNIÓN

No habiendo más temas para tratar, el Presidente de reunión procedió con el cierre de la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación siendo las 10:20 a.m.

Presidente,

Alfonso Andrés Cerchiaro Molina

Secretario,

Alvaro José Martínez Cervantes

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL ACTA.

Los abajo suscritos, integrantes de la comisión de aprobación del acta, hacemos constar que hemos revisado el texto integral Acta No. 20 correspondiente a la reunión por derecho propio celebrada el día 1 de abril de 2025, y manifestamos que estamos de acuerdo con el contenido del acta por corresponder a las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas de **INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, y por lo tanto, aprobamos el acta en todas sus partes.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta el día 1 de abril de 2025 por la comisión de aprobación elegida por la Asamblea General de Accionistas.

Alfonso Andrés Cerchiaro Molina
Integrante
Comisión de aprobación

Alvaro José Martínez Cervantes
Integrante
Comisión de aprobación

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Respecto a este punto indican los recurrentes que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, *"La CÁMARA DE COMERCIO del lugar donde se presente un acta de reunión de Asamblea General de accionistas, sin la firma del representante legal, podrá abstenerse de proceder con la inscripción de la misma en el registro mercantil"*, es necesario hacer una precisión fundamental: dicha disposición se refiere exclusivamente a las reuniones no presenciales.

El artículo 21 de la Ley 222 de 1995 se refiere expresamente a los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la misma ley, es decir, a reuniones no presenciales o decisiones adoptadas por escrito cuando todos los socios o miembros expresan el sentido de su voto. En este contexto, la exigencia de que el acta esté suscrita por el representante legal y el secretario se aplica exclusivamente a esas modalidades no presenciales de los órganos sociales, estableciendo requisitos formales adicionales, con el propósito de dotar de autenticidad las decisiones adoptadas sin la presencia física de los socios o accionistas. En consecuencia, este requisito no resulta aplicable a las reuniones presenciales, en las que no se exige dicha formalidad según la normativa vigente.

Por tanto, pretender aplicar este requisito a una reunión de asamblea general de accionistas celebrada de forma presencial carece de fundamento legal y desnaturaliza el alcance de la norma citada.

- e) **VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA DESIGNADA EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACEPTACIÓN DEL CARGO:** Finalmente conforme a lo establecido en el numeral 1.1.12.3. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se procedió a la verificación de la identidad de las personas designadas como liquidador principal y liquidador suplente, ingresando su número de cédula y fecha de expedición en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se constató que efectivamente su documento de identidad se encontraba vigente y no presentaba inconsistencias.

De igual forma, se aportó constancia expresa de la aceptación al cargo, por parte del liquidador principal y del liquidador suplente designado, como se detalla a continuación:

Martes 1 de abril de 2025.

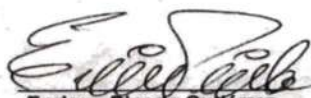
Señores:
Asamblea de Accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Cámara de Comercio de Neiva
Neiva

Referencia: Carta de Aceptación Nombramiento Liquidador

Yo, Enrique Pineda Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152 de Neiva, acepto el nombramiento como Liquidador de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900359521-2, realizado mediante Asamblea por Derecho de Propio del primero (1) de abril de 2025. Dejo constancia que recibo el cargo sin que se haya presentado a la fecha rendición de cuentas por parte del anterior Liquidador.

Anexos: Copia de cédula de ciudadanía.

Acepto,



Enrique Pineda Gutiérrez
C.C. No. 12.125.152 de Neiva

Martes 1 de abril de 2025.

Señores:
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
Neiva

Referencia: Carta de Aceptación Nombramiento Suplente del Liquidador

Yo, ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.916, acepto el nombramiento como suplente del Liquidador de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900359521-2, realizado mediante Asamblea por Derecho de Propio del primero (1) de abril de 2025. Dejo constancia que recibo el cargo sin que se haya presentado a la fecha rendición de cuentas por parte del anterior Liquidador.

Anexos: Copia de cédula de ciudadanía.

Acepto,



ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE
C.C. No. 36.168.916

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Los recurrentes manifestaron que “en el acta no se dejó constancia expresa de la presencia del liquidador nombrado, ni mucho menos la aceptación del cargo”; sin embargo, es importante precisar que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, establece como causal de abstención:

“1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7”. (Negrilla y subrayado nuestro).

Como se puede evidenciar en los documentos aportados, los liquidadores aceptaron expresamente el cargo mediante un documento anexo. En este sentido, aunque dicha aceptación no fue incorporada directamente en el acta, sí fue realizada en un documento adicional, lo cual cumple con el requisito legal previsto en la norma citada.

Por tanto, la exigencia legal consiste en que exista una constancia de aceptación, sin que se establezca que esta deba estar contenida exclusivamente en el acta, lo que permite su presentación por medios alternos como documentos anexos, aunado a lo anterior, la ley tampoco prevé que los designados tengan que hacer presencia en la reunión en la que están siendo elegidos, por lo que la ausencia de tal constancia en el acta no constituye, en sí misma, un incumplimiento legal, siempre que exista soporte documental que acredite la aceptación del cargo.

OTRAS CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Sobre el acta No. 21 de fecha 30 de abril de 2025 y su respectiva convocatoria, es preciso indicar que, una vez efectuado el correspondiente control de legalidad por parte de esta entidad cameral, el día 6 de junio de 2025, se procedió a realizar la devolución de plano de los trámites radicados internamente bajo los números 973425 y 973427, los cuales correspondían, respectivamente, al nombramiento de liquidadores y a la revocatoria de la acción social de responsabilidad.



2. Frente a la manifestación de los recurrentes según la cual no existe a la fecha ningún requerimiento judicial contra el señor José Miguel Tadeo Ramírez Manrique ni contra la señora Alma Cristina Ramírez Manrique, es preciso señalar que esta Cámara de Comercio no puede pronunciarse al respecto, ya que dicha circunstancia escapa de las funciones y competencias que le han sido legalmente asignadas. Las cámaras de comercio no tienen acceso ni control sobre procesos judiciales ni pueden verificar la existencia o inexistencia de acciones legales en curso, por lo que no nos consta la veracidad de dicha afirmación.
3. Respecto a la orden de abstención registral ordenada por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva – Huila, es importante precisar que dicha medida no hace referencia alguna a la prohibición de registrar nombramientos ni decisiones relacionadas con la acción social de responsabilidad. Su finalidad, según se desprende del contenido de la misma, es evitar la exclusión de accionistas, lo cual, como se explicó anteriormente, no constituye un acto sujeto a registro mercantil.
4. Los recurrentes afirman que los señores José Miguel Tadeo Ramírez Manrique y su suplente, Alma Cristina Ramírez Manrique, fueron eliminados “de tajo” y que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN fue modificado por esta entidad cameral “sin sustento legal alguno”.

Al respecto, es necesario aclarar que las modificaciones registradas se realizaron en virtud de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social en la reunión por derecho propio celebrada el 01 de abril de 2025, consignadas en el Acta No. 20, la cual fue sometida al correspondiente control de legalidad por parte de esta entidad y se procedió con su inscripción en el registro mercantil, conforme a las competencias y funciones que la ley les otorga a las cámaras de comercio.

5. Frente a las presuntas falencias o irregularidades que alegan los recurrentes respecto de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social, es pertinente recordar que las Cámaras de Comercio no tienen competencia para declarar la nulidad de actos societarios. Conforme al ordenamiento jurídico vigente, la impugnación de actas de asamblea debe tramitarse ante el Juez competente, mediante la acción prevista en el artículo 191 del Código de Comercio, la cual debe interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el registro mercantil. Será entonces

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

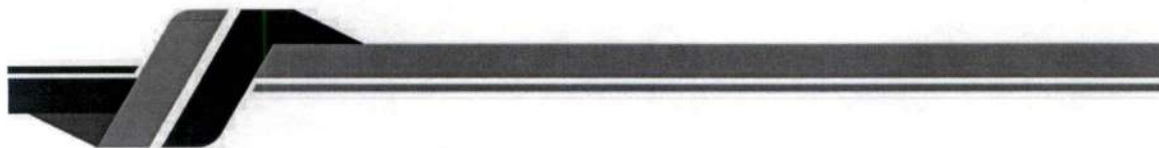
NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





dicha autoridad judicial la competente para analizar el fondo de las decisiones adoptadas y, de ser procedente, decretar su nulidad.

6. Nos permitimos precisar que, a esta Cámara de Comercio no le consta la comisión de alguna conducta punible, actos ilegales o fraudulentos. En ese sentido, las respectivas denuncias deben ser formuladas por quien conoce de los hechos y tiene pruebas de la presunta comisión del delito.

INTERVENCIÓN DE GONZALO CORONA GONZÁLEZ CON OCASIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO

José Miguel Tadeo Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique, representantes legales sobre los cuales recae la acción social de responsabilidad indicaron que se acogen integral y totalmente en todo el contenido del Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por los recurrentes María José Cruz Ramírez y José Miguel Ramírez Ramírez.

INTERVENCIÓN DE GONZALO CORONA GONZÁLEZ CON OCASIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO

Gonzalo Corona González, quien figura como accionista de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN en el acta No. 20 del 1 de abril de 2025 y en el certificado de composición accionaria relacionado como prueba en el presente recurso de reposición solicita que se desestime el recurso de reposición y en su defecto se confirme el acto de inscripción de la acción social en contra del representante legal y del representante legal suplente y el nombramiento de liquidador principal y suplente por las siguientes razones:

“SOBRE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO

Las reuniones por derecho propio constituyen un mecanismo excepcional previsto por el legislador para garantizar el funcionamiento de los órganos sociales y de las sociedades cuando no se ha convocado debidamente a la reunión ordinaria por parte de los administradores. A continuación, se examinará detalladamente cada uno de los requisitos establecidos por la ley y la doctrina societaria, demostrando que la reunión por derecho propio celebrada del 01 de abril de 2025 por la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación cumplió



cabalmente con todos y cada uno de los requerimientos previstos en la ley, lo que otorga plena validez jurídica a las decisiones allí adoptadas.

1. Fecha y Hora de la Reunión

La reunión por derecho propio de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación se realizó el día 1 de abril a las 10:00 a.m., cumpliendo estrictamente con lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio. Este requisito es fundamental, pues la ley establece expresamente que estas deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. Al haber celebrado la reunión exactamente en la fecha y hora señaladas por la norma, se satisface plenamente esta exigencia legal.

2. Lugar de Celebración

La reunión se llevó a cabo en la puerta de acceso de las oficinas del domicilio principal y sede administrativa de la sociedad, ubicada en la Carrera 4 No. 9 — 46 Lote B. Aunque inicialmente se omitió detallar este aspecto en el encabezado del acta, esta circunstancia no invalida la reunión, pues el lugar de celebración cumple con los parámetros legales. Así mismo, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades es clara al establecer que cuando no es posible acceder a las oficinas de administración (como ocurrió en este caso al no encontrarse ninguna persona en las Instalaciones), la reunión se puede celebrar en la puerta de acceso, al indicar textualmente lo siguiente:

“la reunión deberá celebrarse en la puerta de acceso, puesto que no es posible cambiar el lugar señalado por la ley para la celebración de la reunión por derecho propio”.

Esta disposición protege el derecho de los accionistas a reunirse y tomar decisiones a pesar de posibles obstáculos materiales para el acceso a las instalaciones, como sucedió en este caso. Valga la pena aclarar que la omisión de indicar que la reunión en la puerta de acceso de la reunión fue subsanada de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Anexo No. 6 — 2019 del Decreto 2420 de 2015, establece que: “CORRECCION DE ERRORES. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (...)”. Por lo anterior, se incluyó nota aclaratoria al acta para efectos de documentar el hecho antes indicado, así como la imprecisión del año de la Ley 222 de 1995.

3. Quórum para Deliberación y Decisión.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



La reunión contó con la participación de dos accionistas, quienes estuvieron debidamente representados, y cuya participación en el capital social corresponde al 42,25%, el cual es plenamente válido para conformar el quórum en una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). Las reglas aplicables establecen expresamente que:

“en las S.A.S., el quórum para las reuniones por derecho propio se podrá conformar con un número de accionistas que no tiene que ser plural y cualquiera sea la cantidad de acciones que represente”

Por tanto, el porcentaje de participación del 42,25% del capital social resulta más que suficiente para la validez de la reunión y la toma de decisiones.

4. Legitimidad de la Reunión por Derecho Propio

La reunión por derecho propio se activó legítimamente ante la falta de convocatoria oportuna a la reunión ordinaria del máximo órgano social. Según las reglas aplicables, se entiende que no hay convocatoria cuando ésta no se ha efectuado o cuando se ha realizado con omisión de alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla. En el presente caso, el representante legal principal ni el suplente enviaron convocatoria para la reunión ordinaria. Al configurarse esta circunstancia, surge automáticamente el derecho de los accionistas a reunirse por ministerio de la ley, sin necesidad de convocatoria previa, exactamente como ocurrió en este caso.

Visto lo anterior, la reunión por derecho propio celebrada el día 1 de abril de 2025 por parte de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación contenida en el acta No. 20 se encuentra ajustada a derecho y procede la inscripción de la misma por parte de la Cámara de Comercio del Huila.

Finalmente, me permito advertir que las afirmaciones realizadas en el recurso de reposición radicado el día 5 de mayo de 2025 donde indican que mi representado el señor Gonzalo Corona y Ana Bolena Ramírez radicarón un acta carente de legalidad ante la Cámara de Comercio del Huila no es cierto, dado que como se detalló previamente actuaron de conformidad con lo previsto en las normas colombianas en especial lo indicado en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio.

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos de derecho anteriormente presentados solicito a la Cámara de Comercio del Huila negar todas y cada una de las peticiones del recurrente, en especial:

1. No reponer los actos que se inscribieron en virtud del acta número 20 del 01 de abril de 2025.
2. No conceder la suspensión e interrupción de los ACTOS DE INSCRIPCIÓN NOS. 77137 Y 77136, pues no existen elementos jurídicos que apunten a la ineficacia del mismo.

PRUEBAS

Documentales:

1. Evidencia fotográfica de la Asamblea por derecho propio, celebrada el 01 de abril de 2025.
2. Nota aclaración al acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S.

ANEXOS

Junto con la presente, adjunto los siguientes para que sean tenidos en cuenta:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial amplio y suficiente”.

INTERVENCIÓN DE ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE CON OCASIÓN AL TRASLADO DEL RECURSO

Ana Bolena Ramírez Manrique, quien figura como accionista de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN en el acta No. 20 del 1 de abril de 2025 y en el certificado de composición accionaria relacionado como prueba en el presente recurso de reposición solicita que se desestime el recurso de reposición y en su defecto se confirme el acto de inscripción de la acción social en contra del representante legal y del representante legal suplente y el nombramiento de liquidador principal y suplente por las siguientes razones:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



"I. PRECISIÓN PRELIMINAR

De conformidad con lo indicado en el artículo 79 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio del Huila ordenó correr traslado de los recursos de reposición presentados por los señores José Miguel Ramírez Ramírez y María José Cruz Ramírez en contra de los actos de inscripción No. 77137 y 77136 relacionados con el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas correspondiente a la reunión por Derecho Propio de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación.

Dicho traslado fue realizado al correo electrónico inversalamina@hotmail.com y a la Carrera 4 No. 9 – 46 – 48 Lote B en la ciudad de Neiva, que corresponden a los datos de notificación de la sociedad inscritos en la Cámara de Comercio, lo cual consta en los documentos proporcionados por la Cámara de Comercio del Huila en respuesta a petición presentada solicitando copia de los recursos en mención, documentos que se adjunta al presente escrito.

Sin embargo, dejo constancia que los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique son las únicas personas que tiene acceso al correo electrónico antes indicado y a la correspondencia física que se recibe en los datos de notificación de la sociedad y no remitieron copia a mi representada de los traslados de los recursos en mención; lo cual evidencia la mala fe de parte de ellos en evitar que me pronunciará, lo que consta en el pantallazo de los correos recibidos del correo electrónico inversalamina@hotmail.com en mi correo personal de anabolena7020@verizon.net

Por lo anterior, procederé a pronunciarme en el presente escrito sobre los tres recursos admitidos por la Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila mediante los Autos Nos. 3 del día 25 de abril de 2025, 4 del día 2 de mayo de 2025 y 5 del día 5 de mayo de 2025 relacionados con el acto de inscripción Nos. 77137 y 77136.

II. RESPUESTA AL TRASLADO DE LOS RECURSOS – ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Sea lo primero advertir es que la reunión por derecho propio celebrada el día 1 de abril de 2025 a las 10:00 a.m. por parte de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación se realizó conforme a lo previsto en el Código de Comercio, en especial lo indicado en los artículos 422 y 429.



Para efectos prácticos, procederé a pronunciarme frente a los argumentos dados en los tres recursos a continuación, haciendo una breve reseña de lo indicado por las personas que presentaron los recursos e inmediatamente indicando los argumentos de hecho y derecho que procedan.

2.1. Respuesta al recurso radicado el día 25 de abril de 2025, admitido mediante Auto No. 3 del día 25 de abril de 2025.

- En el recurso indican que la Asamblea por Derecho Propio en ningún momento ocupó la sede con tal fin y que no hay comunicación que pruebe que se haya solicitado permiso para obtener la licencia de realizar la reunión en la sede como se debe y que no se cumplió con el requisito el lugar de la reunión.

Respecto este punto, se precisa que las normas que regulan la reunión por Derecho Propio, en especial el artículo 422 inciso segundo, no establece que se deba pedir permiso o licencia para el desarrollo de la reunión por Derecho Propio, dado que dispone textualmente lo siguiente **"Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad."**

En el presente caso, la reunión por derecho propio se adelantó en la puerta de acceso de la oficina donde funciona el domicilio principal de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación, dado que no había ninguna persona en la oficina que permitiera el ingreso, lo cual consta en las fotografías adjuntas; situación que es permitida por la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-021752 del día 12 de abril de 2010 al indicar textualmente **"si la sociedad prohíbe la entrada a las oficinas, la reunión debe celebrarse en la puerta de acceso, sin que quede a discreción de quienes se reúnen ubicar otro lugar"**.

- En el recurso indican que los accionistas que participaron en esta asamblea, no informaron a los demás accionistas, para que se presentarán y participarán como era su derecho, y que la reunión se hizo con menos del 50% de las acciones, vulnerando los derechos que tenían los demás accionistas. Además indican que los accionistas en la reunión se erigen como convocantes en reemplazo de quién legítimamente debía hacerlo y que era su deber convocar a los demás accionistas.

La reunión por derecho propio es una reunión de origen legal que se celebra en las condiciones señaladas en la ley, cuando la Asamblea de Accionistas no es

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



convocada en los términos de ley, como ocurrió en el presente caso, lo cual consta en la comunicación enviada por el señor José Miguel Ramírez Manrique el día 19 de marzo de 2025 en respuesta a comunicación que envió mi representada preguntando por la reunión ordinaria, en tal comunicación indicó que representante legal que citaría luego del 23 de marzo, la cual se adjunta al presente escrito. Adicionalmente, la señora Alma Cristina Ramírez Manrique en su condición de suplente de la sociedad no cumplió tampoco con la obligación de citar a la Asamblea de Accionistas.

Sobre las reuniones por Derecho Propio, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en diferentes ocasiones y en el documento denominado "PAUTAS PRÁCTICAS PARA LAS REUNIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL" 1 explica la reunión en mención así:

"3.3. REUNIONES POR DERECHO PROPIO 3.3.1.

¿QUÉ SON?

Son reuniones de origen legal, que deben celebrarse en las condiciones señaladas por la ley, cuando el máximo órgano social no haya sido convocado en la época correspondiente para las reuniones ordinarias, o, cuando haya sido convocado, pero sin el lleno de los requisitos legales o estatutarios relativos al medio, antelación o persona facultada para realizar la convocatoria.

3.3.2. ¿CUÁNDO PUEDEN TENER LUGAR?

- En sociedades reguladas por el Código de Comercio: El máximo órgano social sólo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m.
- En la S.A.S: Salvo estipulación estatutaria en contrario, podrá llevarse a cabo el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. Si en los estatutos de la sociedad se señala la existencia de una reunión "por derecho propio" en condiciones diferentes a las que prevé el artículo 422 del Código de Comercio, es decir, para un fecha, hora o lugar distinto, no será en estricto sentido la reunión por derecho propio aquí estudiada, sino una reunión con convocatoria estatutaria. También es viable señalar, en los estatutos sociales, que no habrá lugar a reuniones por derecho propio.

3.3.3. ¿EN DÓNDE DEBEN CELEBRARSE?

- En sociedades reguladas por el Código de Comercio: en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, de acuerdo con el artículo 422 de Código de Comercio.

- En la S.A.S: salvo estipulación estatutaria en contrario, deberá celebrarse en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Cuando la sociedad no tenga oficina de administración en el domicilio principal, no será posible realizar este tipo de reunión.

3.3.4. ¿TIENE REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE QUORUM Y MAYORÍAS?

- En sociedades reguladas por el Código de Comercio: es posible deliberar con un número plural de asociados, independientemente del número de acciones, partes de interés o cuotas sociales representadas. Las decisiones pueden ser adoptadas con el voto favorable de un número plural de asociados que representen la mitad más una de las acciones o cuotas sociales representadas, a menos que se trate de decisiones para las cuales la ley o los estatutos requieran una mayoría especial, en cuyo caso deberán ser tomadas con dicha mayoría⁶¹.

Por ejemplo: "si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada y asisten a la reunión por derecho propio un número plural de socios que representan el 60% de la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social, no podrán aprobar una reforma estatutaria porque para ello se requiere de un porcentaje no inferior al 70% del total del capital social, pero en ningún caso, de las cuotas representadas en la reunión"⁶².

- En la S.A.S.: el quorum en las reuniones por derecho propio puede conformarse con cualquier número de accionistas, sin necesidad de que haya pluralidad⁶³, a menos que se pacte lo contrario en los estatutos. De igual manera se podrán tomar las decisiones con el voto favorable de cualquier número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se pacte una pluralidad para la toma de decisiones y/o una mayoría especial superior sobre determinadas decisiones."

Los puntos antes indicados sobre la reunión por derecho propio también se encuentran señalados en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y el Oficio 220-032657 de 22 de febrero de 2024 de la misma entidad.

Visto lo anterior, se concluye que:

(1) La reunión por Derecho Propio de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación se adelantó de acuerdo con lo prescrito en la ley, por lo que no procede ninguna convocatoria como pretenden hacerlo ver las personas que radicarón el recurso en cuestión;

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

(2) En el presente caso la reunión por Derecho Propio se originó por la no convocatoria a la reunión ordinaria, dado que ninguno de los representantes legales que se encontraban designados a marzo de 2025 enviaron convocatoria a los accionistas para la reunión;

(3) La reunión se adelantó el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. tal y como lo prescribe el artículo 422 del Código de Comercio y que ello aplica para la S.A.S. dado que los estatutos de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación no regulan nada especial sobre este tipo de reunión.

(4) La reunión por derecho propio se adelantó en la puerta de la oficina del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, conforme lo indicado en el artículo 422 del Código de Comercio y los conceptos de la Superintendencia de Sociedades que permiten la celebración de la reunión en la puerta de la Oficina, lo cual consta en las fotografías adjuntas.

(5) La reunión por Derecho Propio de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación se cumplieron con las reglas de quórum y mayorías previas en la ley, dado que había pluralidad de accionistas, pues se encontraban representados los accionistas Gonzalo Corona González y Ana Bolena Ramírez, por abogados que se desplazaron desde la ciudad de Bogotá lo cual consta en los tiquetes adjuntos, aún cuando en el caso de las S.A.S. no se requiere pluralidad y los estatutos de la sociedad no regulan nada especial sobre el particular. Así mismo, la ley no requiere la presencia de un porcentaje o número de acciones específico para la celebración de la reunión por Derecho Propio puesto que el artículo 429 del Código de Comercio establece que la Asamblea “sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.”, lo cual se cumple en el presente caso.

(6) Las decisiones aprobadas en la reunión por Derecho Propio que se encuentran contenidas en el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación fueron aprobadas por unanimidad de los presentes y no requerían un porcentaje especial de acciones, dado que los estatutos y la ley no prevee porcentaje especial para tales decisiones.

• En el recurso mencionan que no hay constancia orden del día ni constancia de haber sido aprobado, el cual es obligatorio y fundamental al momento de convocar. Las normas que regula la reunión por Derecho Propio no indican que se deba aprobar un orden del día para el desarrollo de la reunión, más aún cuando no hay una convocatoria para el desarrollo de la misma.

- En el recurso indican que la elección del nuevo liquidador es irregular, por no haberse decidido primero la remoción de los que ya estaban inscritos. Además, advierten que no se dejó constancia expresa de la presencia del liquidador nombrado, ni mucho menos la aceptación del cargo. También precisan que la aceptación debe ser expresa y no se presume.

En el punto 6 del acta de la reunión por Derecho Propio correspondiente a la Designación del Liquidador Principal y Suplente se determinó que por la aprobación de la acción social de responsabilidad quedaban removidos los representantes legales y se debía proceder con el nombramiento de liquidadores por el estado en que se encuentra la sociedad.

Así mismo, se debe tener presente que en el Oficio 220-083832 del 27 de abril de 2023 la Superintendencia de Sociedades ha manifestado que la remoción de los administradores contra los que se aprobó la acción social de responsabilidad es de forma inmediata al indicar que "Tal remoción [refiriéndose a la acción social de responsabilidad] surte efectos inmediatos porque la razón en la que ésta se funda es la pérdida de confianza hacia el administrador quien, lógicamente, debe ser despojado en forma inmediata de sus facultades de administración en aras, como se dijo, de evitar mayores perjuicios a la compañía".

En cuanto a la presencia de las personas designadas como liquidadores en la reunión en que fueron designados, no existe una norma que disponga dicha situación. Anudado al hecho que la aceptación del cargo se dió mediante comunicación escrita firmada por las personas designadas como liquidadores y acompañada de la copia del documento de identificación. Por lo anterior, los nombramientos de los nuevos liquidadores son conforme a lo previsto en la ley y es procedente su inscripción.

2.2. Respuesta al recurso radicado el día 2 de mayo de 2025, admitido mediante Auto No. 4 del día 2 de mayo de 2025.

- En el recurso indican que el fundamento legal de la acción social de responsabilidad no corresponde a la ley que en efecto establece la acción en mención.

Revisado el acta No. 20 de la reunión por derecho propio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación se identificó un error de transcripción en el año de la ley, dado que es la Ley 222 de 1995 y no 1993 como se indicó en el acta.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

De acuerdo con el Oficio 220-283786 17 de noviembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, está “afirmó que con las anotaciones a pie de página o empleando mecanismos de notorio valor técnico, se puede efectuar la corrección de las actas registradas en virtud de las reuniones celebradas por la asamblea general de accionistas, siempre que los errores a subsanar involucren la “omisión de un dato, error en la cronología de la información o en la numeración, etc”.

Adicionalmente, el artículo 15 del Anexo No. 6 – 2019 del Decreto 2420 de 2015, establece que “CORRECCION DE ERRORES. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (...)”,

En consideración a lo anterior, el Presidente y Secretario de la reunión en mención, así como la comisión de aprobación del acta procedieron con la aclaración del año de la Ley 222 de 1995, la cual se adjunta al presente escrito quedando subsanado el error de transcripción presentado al momento de la elaboración conforme lo previsto en la ley.

- En el recurso indican que si los nombramientos de los liquidadores de la sociedad se derivan de la acción social de responsabilidad no pueden dejarse por separado, pues se complementan y no actúan por separado y en forma independiente.

Como se detalló previamente, la imprecisión en el año de la ley que contiene la acción social de responsabilidad es un error de transcripción que es aclarado con la anotación del caso en el acta, por lo que los nombramiento de los nuevos liquidadores tiene plena validez.

2.2. Respuesta al recurso radicado el día 5 de mayo de 2025, admitido mediante Auto No. 5 del día 5 de mayo de 2025.

- En el hecho primero afirman que no existe un acto emanado de la asamblea con el cambio de José Miguel Ramírez Manrique como representante legal de la sociedad. El hecho en mención NO es cierto, dado que en el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas correspondiente a la reunión por derecho propio celebrada el día 1 de abril de 2025 fue removido el señor José Miguel Ramírez Manrique como representante legal de la sociedad por la aprobación de la acción social de responsabilidad.
- En el hecho segundo afirman que recibieron correo de la Cámara de Comercio, con el nombramiento de los liquidadores y la acción social de responsabilidad y que la Cámara de comercio procedió con el registro de un acta que no se encuentra



firmada por el representante legal conforme lo indicado en los artículo 21 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008. Lo referente al recibido de los correos electrónicos NO me consta; sin embargo, se debe tener presente que el nombramiento de los liquidadores y la acción social de responsabilidad fueron aprobados en el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación correspondiente a la reunión por Derecho Propio válidamente celebrada, al haber cumplido con los requisitos previstos en la ley, lo cual se preciso en el punto 2.1. del presente acápite. Adicionalmente, NO ES CIERTO que la Cámara de Comercio deba abstenerse de la inscripción de las actas que no se encuentren firmadas por el representante legal de acuerdo con lo indicado en los artículo 21 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008, dado que dichas normas se refieren a reuniones no presenciales, otros mecanismos para la toma de decisiones (escrito), comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, lo cual no aplica al acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas en cuestión, dado que se trató de una reunión presencial por Derecho Propio, en cuyo desarrollo fueron nombrados presidente y secretario de la reunión. Así como una comisión para aprobación del acta, lo cual consta en el acta en mención.

- Respecto al hecho tercero, es cierto que la Cámara de Comercio del Huila procedió con la inscripción de los liquidadores y la acción social de responsabilidad de acuerdo con lo aprobado en el acta No. 20 correspondiente a la reunión por Derecho Propio, la cual cumplió con los requisitos legales previamente explicados.

- Respecto al hecho cuarto sobre la designación de los representantes legales José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique, se precisa que por el hecho de haber sido designados como administradores de la sociedad no implica que sean inamovibles. Así mismo, se debe tener presente que su remoción se dió por una serie de irregularidades que se evidenciaron previo a la reunión por Derecho Propio, y que derivaron la aprobación de la acción social de responsabilidad, lo cual se encuentra debidamente detallado en el acta.

Se reitera lo indicado previamente y es que el acta No. 20 del día 1 de abril de 2025 correspondiente a la reunión por Derecho Propio de la Asamblea de Accionistas de Inversiones S.A.S. se adelantó de acuerdo a lo previsto en la ley por que no obedece a un acto unilateral, sino al ejercicio de un derecho por parte de los accionistas que asistieron a la reunión en mención.

En el hecho quinto indican que Cámara de Comercio del Huila realizó la inscripción de los dos actos objeto del recurso sin solicitar la composición accionaria de la sociedad y sin haber requerido al representante legal para que se refiriera a dicha solicitud, dado que no existe aprobación de la Asamblea.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





No son ciertas tales afirmaciones, dado que el Ordenamiento Jurídico Colombiano en ningún momento dispone que se deba solicitar la composición accionaria para la inscripción de un acta en la Cámara de Comercio ni autorización del representante legal. Por el contrario, está demostrado en los archivos de la Cámara de Comercio del Huila que los señores Ana Bolena Ramírez y Gonzalo Corona son accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación, lo cual consta en el acta No. 17 del día 27 de diciembre de 2019.

- Respecto al hecho sexto sobre la composición accionaria de la sociedad, NO me consta que la composición accionaria proporcionada sea la correcta, dado que uno de los puntos cuestionados en la reunión por derecho propio es qué pasó con las acciones de la señora Fanny Manrique de Ramírez, dado que los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique NO han querido explicar cómo fueron transferidas las acciones en mención.

- En el hecho séptimo indican que los accionistas Gonzalo Corona y Ana Bolena Ramírez Manrique cuentan con solo el 42.6% de la composición accionaria y no cuentan con capacidad para tomar decisiones y deliberar unilateralmente sobre asuntos concernientes a la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. configurando el presunto delito de falsedad en documento privado y fraude procesal.

Los señores Gonzalo Corona y Ana Bolena Ramírez Manrique no han cometido ningún delito, dado que actuaron conforme lo previsto en la ley para adelantar la reunión por derecho propio, por lo que las afirmaciones antes indicadas son imprecisas, dado que los señores Ana Bolena Ramírez Manrique y Gonzalo Corona González son accionistas de la sociedad como se detalló previamente y certifico la contadora de la sociedad, y la reunión adelantada corresponde a la reunión por Derecho Propio establecida por ley, la cual se realizó el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en la puerta de la oficina del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, la cual sesionó y decidió válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que estos representan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 429 del Código de Comercio, es decir, que se cumplió con los requisitos fijados en la ley para este tipo de reuniones en el presente caso.

- En el hecho octavo mencionan sobre la convocatoria y acta de la reunión adelantada el día 30 de abril de 2025. De este hecho se tiene constancia únicamente de la convocatoria, sobre los demás hechos no se tiene conocimiento. Sin embargo, la Cámara de Comercio debe tener presente que se tratan de hechos posteriores a la reunión por Derecho Propio y que mi representada remitió al correo electrónico de notificaciones de la sociedad manifestación sobre la indebida



convocatoria de la reunión, entre otros puntos, advirtiendo que el señor José Miguel Ramírez Manrique había sido removido como representante legal de la sociedad desde el día 1 de abril de 2025 con ocasión de la aprobación de la acción social de responsabilidad, la cual había sido inscrita por la Cámara de Comercio el día 19 de abril de 2025, la cual se adjunta al presente escrito.

Respecto al registro del acta No. 21 de la Asamblea de Accionista de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación solicito que la Cámara de Comercio del Huila suspenda el registro de la misma hasta tanto no resuelva sobre la inscripción del acta No. 20 referente a la reunión por Derecho Propio que contiene la aprobación de la acción social de responsabilidad contra los señores José Miguel Ramírez Manrique, ni Alma Cristina Ramírez Manrique.

Sin perjuicio de lo anterior, causa curiosidad como en el acta No. 21 que viene anexa al recurso, se procede con el cambio del orden del día, no se aprueban estados financieros y se revoca la acción social de responsabilidad sin ningún fundamento.

- Respecto al hecho noveno indican que no tiene requerimiento judicial los señores JOSÉ Miguel Tadeo Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique. Hecho que NO me consta.
- En el hecho décimo indican que en el certificado de la sociedad figura orden de abstención registral emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, en la que destaca el aparte de orden de atención registral de reforma o liquidación parcial que implique exclusión de socios por cobro coactivo. No me consta dicho hecho y me atengo a lo que se encuentre inscrito en la Cámara de Comercio del Huila. Sin embargo, se advierte que la orden de abstención registral que mencionan no aplica para la acción social de responsabilidad ni el cambio de liquidadores, por lo que no es procedente este argumento respecto de la inscripción de los actos en mención. Por el contrario, constituye un nuevo hecho en contra de los administradores de la sociedad, dado que es un hecho que no es desconocimiento de los accionistas.
- En el hecho décimo primero indican que la Cámara de Comercio procede a modificar la representación legal de la sociedad sin sustento legal alguno. No es cierto, dado que la Cámara de Comercio estaba actuando en cumplimiento de sus funciones y procediendo con la inscripción de los actos sujetos a registro aprobados en el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas por Derecho Propio de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación, la cual fue celebrada conforme las prescripciones legales como se detalló previamente.
- En el hecho décimo segundo indican que no existe acto legal que haya removido a los señores JOSÉ Miguel Tadeo Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Manrique de sus cargos y se haya nombrado uno nuevo. Ni existe un radicado para que la Cámara de Comercio procediera con el registro de tal asunto, sino que de manera desmedida y sin soporte legal se realizó el cambio.

Estas afirmaciones NO son ciertas, dado que en el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación correspondiente a la reunión por derecho propio fue aprobada la acción social de responsabilidad en contra de los señores JOSÉ Miguel Tadeo Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique, lo cual deriva la remoción inmediata de sus cargos, y se procedió con la designación de unos nuevos liquidadores. Acta que fue radicada en la Cámara de Comercio del Huila para su respectiva inscripción, por lo que el actuar de la Cámara de Comercio se encuentra ajustado a derecho y a sus obligaciones legales.

- En el hecho décimo tercero hace referencia a la reunión por derecho propio, mencionado que el máximo órgano social nunca se reunió. El derecho de todos los accionistas fue coartado por el socio Gonzalo Corona por hacer un acto unilateral que ostenta y viola las condiciones de quórum y mayorías decisorias. Las afirmaciones indicadas en este hecho NO son ciertas, dado que realiza una interpretación errónea de las normas que regulan las reuniones por derecho propio, además como se detalló en el numeral 2.1. del presente acápite la reunión por Derecho Propio del día 1 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación si existió y cumplió con las condiciones establecidas en la ley

- En el hecho décimo cuarto hacen referencia a los tipos de reuniones, esto es, reuniones ordinarias, extraordinarias, por derecho propio, segunda convocatoria y universales. Además, respecto a la reunión por derecho propio indica que las condiciones no son susceptibles de ser modificadas por acuerdo privado y que el socio Gonzalo Corona lo hizo como acto unilateral vulnerando los estatutos y los derechos de los asociados.

Las afirmaciones indicadas en este hecho respecto del señor Gonzalo Corona NO son ciertas, dado que realiza una interpretación errónea de las normas que regulan las reuniones por derecho propio, además como se detalló previamente en el numeral 2.1. del presente acápite la reunión por Derecho Propio del día 1 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación si existió y cumplió con las condiciones establecidas en la ley

- En el hecho décimo quinto hace referencia a la acción social de responsabilidad e indica que se celebró de forma unilateral y por parte de Gonzalo Corona y es nula de pleno derecho.

Dichas afirmaciones NO son ciertas, dado que la acción social de responsabilidad fue aprobada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, la cual puede ser aprobada aunque no conste en el orden del día y que en el presente caso fue aprobada de forma unánime por los accionistas presentes en la reunión por Derecho Propio de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación celebrada el día 1 de abril de 2025, lo cual consta en el acta No. 20 en la que se detallaron las razones para la aprobación de la acción en mención.

- En el hecho décimo sexto hacen referencia a la inscripción del acta que contiene la acción social de responsabilidad e indica que el acta debe ser suscrita por el representante legal y el secretario de la sociedad de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 19 de la Ley 1258 de 2008 y eso no sucedió. Menciona que la suplencia de la representación legal es para que la sociedad se quede sin representante legal.

Tales afirmaciones NO son ciertas, dado que como se explicó previamente dichas normas no aplica para las reuniones presenciales como es el caso del Acta No. 20.

Los argumentos planteados por las personas que suscriben los recursos en contra de la inscripción del acta No. 20 del día 1 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación correspondientes a la reunión por Derecho Propio no son de recibo, dado que como se detalló previamente la reunión tiene una reglas especiales contenidas en los artículo 422 y 229 del Código de Comercio y los conceptos de la Superintendencia de Sociedades, las cuales se cumplieron en el presente caso, las cuales fueron verificadas por la Cámara de Comercio del Huila y por ello procedió con la inscripción de la acción social de responsabilidad y los nombramiento de los nuevos liquidadores.

III. PETICIONES

En consideración a lo indicado en el presente escrito, solicito a la Cámara de Comercio del Huila:

3.1. No conceder los recursos presentados por los señores José Miguel Ramírez Ramírez y María José Cruz Ramírez los días 25 de abril de 2025, 4 del día 2 de mayo de 2025 y 5 del día 5 de mayo de 2025 en contra de los actos de inscripción No. 77137 y 77136 relacionados con el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación, por las razones expuestas en el presente documento.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

3.2. Proceder con la inscripción de los actos No. 77137 y 77136 relacionados con el acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación, esto es, (1) la acción social de responsabilidad en contra de los señores José Miguel Ramírez Manrique y Alma Cristina Ramírez Manrique, y (2) el nombramiento de Enrique Pineda Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.125.152 de Neiva, como liquidador principal y Ana Bolena Ramírez Manrique, identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.916 de Neiva, como liquidadora suplente.

3.3. En caso de no acceder a las peticiones antes indicadas, solicitamos sea concedido el recurso de apelación del caso ante la Superintendencia de Sociedades.

3.4. Suspender la inscripción del acta No. 21 de la Asamblea de Accionista de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación hasta tanto no se resuelva el presente recurso.

IV. PRUEBAS

Adjunto al presente escrito como pruebas los siguientes documentos:

4.1. Respuesta de la Cámara de Comercio a petición solicitando copia de los recursos.

4.2. Comunicaciones de notificación a la suscrita emitidas por la Cámara de Comercio de Neiva.

4.3. Imagen de los correos recibidos desde el correo de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación inversalamina@hotmail.com en el correo personal de Ana Bolena Ramírez.

4.4. Comunicación enviada por el señor José Miguel RAMÍREZ Manrique el día 19 de marzo de 2025 referente a la convocatoria de la asamblea después del 23 de marzo de 2025.

4.5. Fotografías de las personas que realizaron la reunión por derecho propio a la puerta de ingreso del domicilio social – sede administrativa de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación.

4.6. Copia de los tiquetes de los abogados que se trasladaron desde la ciudad de Bogotá para adelantar la reunión por derecho propio.



4.7. Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas de Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación con las aclaraciones indicadas en el presente escrito”.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, esta entidad cameral procederá a confirmar el Acto Administrativo número 77136 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente) y número 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente, al considerar que los registros efectuados se ajustaron a los lineamientos establecidos en la Ley 1258 de 2008, en la Ley 222 de 1995, los estatutos de la sociedad, la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. Por consiguiente, los argumentos de los recurrentes no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar los Actos Administrativos No. 77136 y 77137 del 19 de abril de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 20 de la reunión por derecho propio celebrada el día 01 de abril de 2025; por medio de la cual se registró la acción social de responsabilidad contra el representante legal principal y la representante legal suplente y se nombró liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades y remitir el expediente del recurso de conformidad con el numeral 1.12.1.8. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





TERCERO: Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al artículo 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al artículo 73 C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Sara Gabriela Vargas